



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Problemática de alertas en las notificaciones electrónicas en los
procedimientos inspectivos y la vulneración al debido procedimiento -

Sunafil 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Camacho Alvarado, Joaquin (orcid.org/0009-0001-1486-5107)

Crespo Romero, Maria Alejandra (orcid.org/0000-0002-4178-8354)

ASESOR:

Dr. Castillo Casa, Julio Edgar (orcid.org/0000-0002-5647-3611)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma laboral: flexibilidad laboral y reforma procesal laboral,
negociación colectiva e inspección de trabajo y sistema previsionales

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

LIMA – PERÚ

2024

DEDICATORIA

A Dios y a la Virgen María por ser mis guías, a mi Madre María R. por su invaluable apoyo desde el inicio de mi carrera y siempre, a mi padre Hilton C. por ser mi compañía en los momentos más difíciles y alentarme a seguir perseverando; a mis amados hermanos para que sigan mi ejemplo y no desfallezcan en el logro de sus objetivos y a mi compañero de vida, Alex MB por su apoyo infinito en cada paso que doy.

María Alejandra Crespo Romero

A Dios, a mi hijo, a mis padres y a mis hermanos, que han sido los pilares fundamentales para mis objetivos en la vida.

Joaquín Camacho Alvarado.

AGRADECIMIENTO

Se da un gran reconocimiento al Alma Mater, Universidad César Vallejo, ya que fue la que permitió que este trabajo se hiciera realidad.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria De Autenticidad Del Asesor

Yo, CASTILLO CASA JULIO EDGAR, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Problemática de alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido procedimiento- Sunafil 2022", cuyos autores son CRESPO ROMERO MARIA ALEJANDRA, CAMACHO ALVARADO JOAQUIN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 19 de Junio del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CASTILLO CASA JULIO EDGAR DNI: 41271626 ORCID: 0000-0002-5647-3611	Firmado electrónicamente por: JCASTILLOC2 el 02- 07-2024 11:29:54

Código documento Trilce: TRI - 0764860



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, CRESPO ROMERO MARIA ALEJANDRA, CAMACHO ALVARADO JOAQUIN estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Problemática de alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido procedimiento- Sunafil 2022", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
JOAQUIN CAMACHO ALVARADO DNI: 44523439 ORCID: 0009-0001-1488-5107	Firmado electrónicamente por: JOCAMACHOAL el 19- 08-2024 13:19:23
MARIA ALEJANDRA CRESPO ROMERO DNI: 70002474 ORCID: 0000-0002-4178-8354	Firmado electrónicamente por: MACRESPORO el 19- 08-2024 13:16:44

Código documento Trilce: TRI - 0764859

Índice de contenidos

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE ABREVIATURAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación:	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	15
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes.....	16
3.5. Instrumentos y técnicas de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor Científico	17
3.8. Método de análisis de información.....	18
3.9. Aspectos éticos.....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	23
IV. CONCLUSIONES	31
V. RECOMENDACIONES	32
REFERENCIAS.....	33
ANEXOS	40

Índice de tabla

Categorías de Estudio.....	16
Identificación de participantes	18

Índice de abreviaturas

- 1.- **SUNAFIL** - Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
- 2.- **OIT** – Organización Internacional de Trabajo
- 3.- **LPAG**- Ley de Procedimiento Administrativo General
4. **TUO** – Texto Único Ordenado
- 5.- **SINEL** – Sistema de Notificaciones Electrónicas
- 6.-**TC** – Tribunal Constitucional
- 7.- **CIDH**– Corte Interamericana de Derechos Humanos
- 8.- **CPP**– Constitución Política del Perú
- 9.- **M.S.N.** Metros sobre el nivel del mar
- 10.- **IRE**– Intendencia Regional 11.-

RESUMEN

La investigación tiene como objeto de estudio analizar el impacto de la problemática de alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido proceso SUNAFIL-2022. Se ha identificado deficiencias en los procesos de alertas lo que ha generado una afectación económica y vulnerado los derechos al debido procedimiento, defensa y principio de tipicidad administrativa. La metodología aplicada ha sido tipo básica con un enfoque cualitativo y técnica de entrevista para respaldar de manera sólida el conocimiento que arriba a la presente tesis, teniendo como resultados convergencias y divergencias en las manifestaciones de los especialistas; en donde algunos especialistas señalan que existen vulneraciones a los derechos de los inspeccionados pues se encuentran en estado de indefensión ante el abuso por parte de Sunafil; por otra parte existe divergencia en el proceso de implementación de las casillas, pues tener una casilla para cada institución nos pone en un estado de indefensión; hemos teniendo como conclusiones que los usuarios están en un estado de indefensión al vulnerarse el derecho al debido procedimiento al no emitirse las alertas oportunamente, lo cual ha generado una afectación económica por las multas sancionadas por el vencimiento de un plazo.

Palabras clave: Notificaciones electrónicas, gestión de alertas, Sunafil, vulneración al debido procedimiento.

ABSTRACT

The purpose of the research is to analyze the impact of the problem of alerts in electronic notifications on inspection procedures and the violation of SUNAFIL-2022 due process. Deficiencies have been identified in the alert processes, which have generated an economic impact and violated the rights to due procedure, defense and the principle of administrative typicality. The methodology applied has been basic with a qualitative approach and interview technique to solidly support the knowledge that reaches this thesis, resulting in convergences and divergences in the statements of the specialists; where some specialists point out that there are violations of the rights of those inspected since they are in a state of defenselessness in the face of abuse by Sunafil; On the other hand, there is divergence in the process of implementing the boxes, since having a box for each institution puts us in a state of defenselessness; We have concluded that users are in a state of defenselessness as the right to due procedure is violated by not issuing alerts in a timely manner, which has generated an economic impact due to the fines sanctioned for the expiration of a deadline.

Keywords: Electronic Notifications, alerts, Sunafil, violation of due procedure.

I. INTRODUCCIÓN

A nivel mundial, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) universalizó las inspecciones de trabajo, que lo integran 187 países, el cual es un referente sobre la materia desde el año 1919, pues generan precedentes de aplicación mundial. En lo referente a nuestra investigación, la OIT-constituye el Convenio 81 el cual versa sobre “El convenio sobre la inspección del trabajo” que fue dado el 19 de junio de 1947, siendo la misma, sobre las Directrices y principios generales de la inspección”. resalta que, de las inspecciones de trabajos, los informes de las inspecciones tienen que estar debidamente notificados al empleador que es uno de los aspectos importantes dentro del convenio. (Convenio sobre inspección de trabajo, 1947)

En Chile, la Carta Iberoamericana de gobierno Electrónico reconoce al ciudadano diversos derechos a poder acceder a la administración pública con la finalidad de hacerla más didáctica, transparente, proveer inclusión e igualdad de oportunidades respecto a accesos, debido al territorio y beneficios. (Carta Iberoamericana de gobierno electrónico, 2007)

En España, también se lograron identificar a través de diversos estudios que la inspección laboral fundamenta temas relevantes en inspección de trabajo lo que ha permitido que la función fiscalizadora se logre a través de diversas normas en diversas materias que permitan proteger los derechos laborales en el mundo. (Díaz, J.,2002).

En nuestra legislación contamos con Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión de Estado, creada con el objetivo de la optimización del aparato estatal conllevando la tecnología como una herramienta para cumplir tal fin, distintas instituciones han ido implementando de forma progresiva las notificaciones electrónicas en diversos procedimientos administrativos como lo desarrolla el Texto Único Ordenado - TUO-LPAG , Ley N° 27444, el cual en el quinto párrafo del art. 20.4 desarrolla las modalidades de notificaciones que se realizan a los usuarios y los tipos de procedimientos que siguen cada modalidad, así también establece que se crearon casillas electrónicas en caso se cuente con disponibilidad tecnológica para que las instituciones realicen una mejor comunicación con el estado, todo ello previo a un consentimiento expreso mediante un D.S; Es así que

en enero de 2020 se creó mediante el D.S. N° 03-2020-TR, en donde se aprobó su uso obligatorio a nivel digital de la casilla electrónica para el emplazamiento de las notificaciones en los procedimientos administrativos y actos emitidos por Sunafil. (Ley N° 27658, 2002)

Asimismo, se ha ido aclarando la idea tergiversada de las empresas en las que no tomaban como importancia el subsanar distintos métodos y procesos que implicaban denuncias o requerimientos de información, por lo que ha raíz de la imposición de multas ante la labor inspectiva se ha logrado direccionar mucho más las políticas de las empresas. (Pardo, 2022).

En la implementación han ido surgiendo diversas problemáticas y deficiencias uno de los más importantes es la poca publicidad difundida por el Estado, ya que las personas jurídicas que cuenten con un clave sol de SUNAT se entienden por notificadas de diversos actos administrativos. Para tal hecho Sunafil ha admitido que por error no envía alertas a correos de los sujetos inspeccionados vulnerando el principio de tipicidad administrativa, pues no comunica por alertas que se ha realizado un depósito a la casilla electrónica. (Resolución N° 547-2021-Sunafil/TFL-Primera Sala, 2021)

Como formulación del problema, se generó la interrogante, ¿Cuál es el impacto de la problemática de alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido procedimiento SUNAFIL 2022? Se tuvo como problema específico 1.- ¿Cuáles son los vínculos existentes de la problemática de alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido proceso – SUNAFIL 2022?, 2.- ¿Cuál es la problemática en las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido procedimiento – Sunafil 2022? y 3.- ¿Cómo se ven afectados los administrados por la falta de alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido proceso SUNAFIL-2022?

Asimismo, tiene justificación a nivel jurídico, pues tanto como los resultados y las conclusiones obtenidas ayudaron a que las administraciones hagan el uso correcto de las normas y así no se vulnere el debido procedimiento, ya que existe en la actualidad normativa que regula el uso adecuado de las alertas en las notificaciones electrónicas, en los procedimientos inspectivos realizados por

Sunafil, para que los administrados conozcan los alcances jurídicos y no se atropellen sus derechos, por tal motivo, el marco jurídico garantiza un debido procedimiento. Tiene justificación a nivel social, debido a que los resultados ayudaron a vislumbrar las falencias producidas por Sunafil, y que estas no sigan atropellando los derechos de los administrados, y así se lleven un debido procedimiento y utilicen adecuadamente la norma; velando así por los derechos de los administrados, ayudando a disminuir este mal ejercicio, evitando que se cause perjuicios económicos a los administrados y disminuyendo las multas impuestas por los administradores. Tiene justificación teórica, a manera que, ampliamos el conocimiento normativo en el debido procedimiento, para reducir el mal uso y aplicación de la norma por parte de Sunafil, vulnerando el debido procedimiento, maltratando a los administrados, quedando esto como fuente bibliográfica para los investigadores, lectores y todos los interesados. Tiene justificación metodológica, tipo básico, diseño teórico fundamentado, enfoque cualitativo, el escenario correspondiente de estudio es la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), usando como técnica entrevista, instrumento guía de entrevista con preguntas abiertas. Por tal motivo, se puede utilizar para las investigaciones similares.

Se utilizo como objetivo General, Analizar el impacto de la problemática de alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido procedimiento SUNAFIL-2022. y como objetivos Específicos tenemos 1.- Analizar los vínculos existentes de problemática de las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido proceso SUNAFIL 2022., 2.- Analizar la problemática en las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido procedimiento – SUNAFIL 2022. Y 3.-Evaluar cómo se ven afectados los administrados en la problemática de alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido procedimiento– SUNAFIL 2022.

II. MARCO TEÓRICO

En la fundamentación del marco teórico, se observaron los antecedentes mencionados que dan sustento de manera en cómo se ha venido utilizando las alertas de notificaciones electrónicas a nivel internacional y nacional, pues se aprecia cómo se genera la necesidad de que se implemente en todo el mundo el uso de notificaciones electrónicas garantizando también uno de los principios más relevantes para su viabilidad, siendo el de legalidad; y cómo en el Perú se implementa también las notificaciones electrónicas con el mismo fin.

En Colombia con Saavedra y Serrano (2014) “La utilización de medios electrónicos para la notificación de las actuaciones administrativas en Colombia con respecto a un derecho comparativo”; para la obtención de la especialización en derecho administrativo por la universidad gran Colombia, concluyó que: Es vital tener la tecnología como una herramienta que conlleve a cumplir con las expectativas para con los ciudadanos y no generarse una falta de claridad en la información que se maneja, en consecuencia se debe cumplir con una relación directa a fin de que el administrado evolucione sin perderse los fines elementales para los que fue constituido que es bajo el principio de celeridad.

En Bolivia, Vásquez (2010) “Análisis a nivel jurídico doctrinal en menester a implementar notificaciones electrónicos al vigente procedimiento civil”; para obtención del grado de licenciatura de derecho en UMSA - Universidad Mayor de San Andrés – Bolivia, que concluyó que el uso de notificación electrónica logra reducir el tiempo respecto a la demora de una notificación en llegar a la sede de un usuario, brindando ventajas en todos los aspectos digitales, pues es un logro en la administración judicial, considerando la reducción de costos, pues facilita el trabajo de diligencia que actualmente se encuentra sobrecargado.

En España, Díaz (2002) “Informes, requerimientos y actas de la inspección laboral”, para obtener la titulación de abogado en la Universidad de la Laguna – España, deja como conclusión, que la inspección laboral desarrolla funciones muy importantes en el sistema jurídico de trabajo; sustentando así la existencia de la institución fiscalizadora en la inspección de la seguridad social y del trabajo, empero, versa de un deber que se realiza conforme a tres eventos, siendo el de fiscalizar el correcto cumplimiento sobre las normas legales de trabajo y las de

seguridad social; así también la data (de manera amplia, pues constituye en la remisión de los informes en las distintas fases del procedimiento administrativo y a nivel de los procesos judiciales, como las asesorías que pueden prestarse en múltiples ámbitos); y por último una intervención que integre los conflictos colectivos laborales.

Aguilar (2022) “La efectividad en las actuaciones administrativas de las notificaciones expedidas a través de medios digitales en Sunafil”, para adquirir la Segunda Maestría acerca de Derecho Administrativo por la Pontificia Universidad Católica del Perú, concluye que: Sunafil, muestra inconvenientes en su adecuación y aplicación, lo que genera una indefensión para los usuarios y ello produce la carga de las multas, transgrediendo en suma cuenta el principio a un debido y correcto procedimiento, lo que debería garantizar de manera obligatoria para los administrados a manera de sobrellevar tal deficiencia, el derecho y facultad de ofrecer, emplazar y producir pruebas, señala además que las alertas deben ser obligatorias, sin excepción, antes de que se emplacen las notificaciones de las órdenes de la solicitud de información, activándose la alerta; así como definir los criterios para la delimitación de cuándo se está frente a una negativa injustificable y la omisión por falta de conocimiento de la misma.

Bazán (2020) “El debido procedimiento como garantía constitucional y la inspección de trabajo en la intendencia regional la Libertad – Sunafil, Periodo 2018 – 2019”, para obtención del título de abogada por la universidad Privada del Norte, concluye: a través de la investigación se estableció que el procedimiento de inspección recae en el debido procedimiento, vulnerando efectivamente el derecho de defensa del inspeccionado al no admitirse el correcto ejercicio en la etapa presente; pues desde el comienzo existen elementos del inspector que recortan los derechos del sujeto inspeccionado, así como establece que el tipo del derecho de defensa asegura que las garantías constitucionales deben hacerse efectivos desde la apertura de las actuaciones inspectivas el cual debe ofrecer una debida motivación.

Pardo (2022) “Causales de eximentes de sanción en el procedimiento administrativo sancionador y la eficiencia del sistema de inspección de trabajo de la SUNAFIL– IRE Huancavelica, para optar el título de Maestro en Gestión Pública por la universidad Tecnológica del Perú, quien concluye que; existe relación entre

el error inducido por la administración y la normatividad vigente del Sistema de Inspección de Trabajo de Sunafil en la IRE -Huancavelica 2021, ya que, los empresarios no tienen una idea clara de lo relevante que es subsanar en su momento sus infracciones, menos aún, el SIT no tiene un procedimiento legal instaurado para poner de conocimiento al empleador que, se le ha impuesto una sanción consignada ya que los tipos de notificaciones generan inseguridad en el sujeto inspeccionado.

Como primera categoría, se mencionó a las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos las cuales refieren a un tipo de comunicación electrónica referente a un proceso de fiscalización laboral el cual produce un efecto jurídico en el administrado lo que ha permitido celeridad en el procedimiento administrativo. (D.S. N° 004-2019-JUS, 2019)

Como primera Subcategoría, se define como una comunicación oficial, procedente de una administración pública a la que el sujeto inspeccionado accede a través de internet, siendo realizada a través de una sede electrónica, la cual requiere la identificación a través de un certificado digital y esta produce efectos jurídicos. (Signaturit Group, s. f.).

Actualmente algunas instituciones públicas han implementado casillas electrónicas obligatorias de las cuales conforme lo ha venido señalando la norma especial; la presente investigación versa en Sunafil; que en su oportunidad ha sido beneficioso, pero a la vez debido a las deficiencias presentadas en la falta de las alertas enviadas a los correos, no ha logrado ser eficaz, pues las deficiencias han acarreado que los sujetos inspeccionados se encuentren en estado de indefensión ante la vulneración del debido procedimiento y el principio de tipicidad administrativa. (Sánchez, 2021).

Como Segunda Subcategoría, podemos señalar que el TUO-LPAG , Ley N° 27444, en su art, 20, desarrolla cuantos tipos de notificaciones electrónicas existen, empezaremos precisando (i) notificación personal al administrado interesado, (ii) notificación por telegrama, correo, o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente el acuse de recibo, (iii) notificación por publicación en el Diario Oficial del Estado, (iv) Notificación Electrónica por sistema de notificaciones electrónicas (casilla, buzón, plataforma, software). (D.S. N° 004-2019-TR, 2019).

Como tercera subcategoría podemos señalar que se tiene por función principal la regulación del sistema inspectivos de trabajo, su composición, facultades y competencias en base al convenio 81 de la OIT. La función principal es cumplir la normativa de prevención en riesgos y promoción del empleo para formación del trabajo, seguridad social, migraciones y otras materias que sean atribuidas, pues en las actuaciones inspectivas, es la primera etapa dentro de la inspección del trabajo, y esta es atribuida de oficio por la autoridad instructora; ello se da con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las mandatos vigentes en diferentes materias que pueden afectar los derechos de los trabajadores, por qué ello que se deben adoptar normativas que permitan garantizar el cumplimiento de las mismas. Es por ello que, con la implementación de la virtualización, Sunafil de una manera ha logrado implementar de forma progresiva mecanismos digitales que ayudan al procedimiento inspectivo, aplicando el principio de celeridad. Es así, que la casilla electrónica fue implementada para que las entidades puedan ser notificadas con proveídos, requerimientos de pago, cartas disuasivas, requerimientos de información, resoluciones, decretos. Entre otros, lo que sirve de medio digital para coordinar con los inspectores la presentación de solo requerimientos de información; pues la etapa instructora y sancionadora se lleva a través de la mesa de partes virtual de Sunafil. (Ley N°28806, 2006).

Sobre los procedimientos de notificaciones electrónicas en casilla, estos se desglosan desde el tipo de notificación que ha sido depositada a la casilla, iniciándose así el cómputo de los plazos, los cuales dependen del tipo de notificación depositada, estas son: Requerimiento de información, cartas disuasivas, requerimiento de cobranza, resoluciones de superintendencia, resoluciones de intendencia, resoluciones del tribunal de fiscalización laboral, decreto, proveídos entre otros. Posteriormente el envío de la notificación electrónica puede realizarse depositando la notificación en la casilla electrónica del sujeto inspeccionado; Para la debida validación de la notificación electrónica, esta debe realizarse a través del depósito del documento en la casilla electrónica del administrado. (D.S 003-2020-TR, 2020)

Como cuarta Subcategoría desarrollamos las etapas iniciando con las actuaciones de inspección que son parte de la investigación que realiza el inspector y debe ser contempladas conforme a las normativas vigentes de la Ley General de

Inspección y su reglamento pues la orden de inspección puede realizarse de diferentes maneras como: (i)Oficio, (ii)Denuncia, (iii)Solicitud de otro órgano del estado, (iv)Iniciativa de los inspectores del trabajo y (v)A solicitud de los empleadores y trabajadores así como los sindicatos. El Órgano competente expide la Orden de Inspección y señala las inspecciones que se van a realizar, dichas actuaciones se realizan en el plazo establecido por las ordenas de inspección el cual tiene como plazo máximo 30 días hábiles desde la fecha en que se inicien las actuaciones inspectivas, existiendo una prórroga por el mismo plazo y por una sola vez; en el caso de un accidente de trabajo que tenga como consecuencia la muerte de un trabajador, la investigación tiene plazo de duración de actuaciones de 10 días hábiles prorrogables existiendo también una prórroga por el mismo plazo. (D.S. 019-2006-TR, 2006)

Habiéndose realizado las actuaciones inspectivas y no existe evidencia del incumplimiento de normas se emite el informe de actuaciones inspectivas, dando fin a la etapa de fiscalización y disponiéndose el archivo del expediente; caso contrario el inspector emite diversas medidas como son advertencia, requerimientos o cierre temporal para garantizar dicho cumplimiento de las normas finalidad de fiscalización, realizando seguimiento a través de visitas de inspección, comparencias o constatación de datos. En caso de que el sujeto inspeccionado no haya cumplido en subsanar las infracciones detectadas, se emite el acta de infracción, cerrando la etapa de fiscalización. Cuando el sujeto inspeccionado subsana las infracciones en el plazo señalado por la autoridad se emite el informe final dejando constancia del cumplimiento de las obligaciones inspeccionadas, dando fin a la etapa de fiscalización. (D.S. 019-2006-TR, 2006)

En el caso que la subsanación se presente fuera de plazo y antes de la notificación de imputación de cargos, esta es calificada por la autoridad instructora del procedimiento sancionador. El acta de infracción es remitido a la autoridad instructora quien determina la graduación de las sanciones y la cuantificación de la multa, dicho informe finaliza las actuaciones inspectivas y se remite al sujeto inspeccionado para el respectivo descargo en el plazo de 5 días; una vez iniciado la etapa sancionadora, se comunica al sujeto inspeccionado la imputación de cargos en la que figuren los hechos imputados, calificación de las infracciones, luego de la notificación de la imputación el sujeto inspeccionado debe presentar los

descargos en un plazo de 5 días hábiles; concluida la recolección de pruebas de respuesta al descargo la autoridad formula un informe final de instrucción en un plazo de 10 días hábiles, para la presentación del descargo en el plazo de 5 días hábiles, es en este informe donde se determinan las infracciones y la imposición de sanción, culminado dicho plazo se emite la resolución de subintendencia y donde el sujeto inspeccionado presentar los recursos administrativos hasta agotar la vía administrativa. (D.S. N° 019-2006-TR, 2006).

Es muy importante señalar que dicho plazo de procedimiento sancionador es de 9 meses calendarios desde la fecha de notificación de la imputación de cargos el cual de la misma forma puede ampliarse por excepción como máximo por el plazo de 3 meses; es decir el plazo total debe ser de 12 meses debiendo el área emitir una resolución debidamente motivada. (D.S. N° 019-2019-TR, 2006).

A raíz de la ineficacia expresada por distintos sujetos inspeccionados y usuarios de diversas instituciones y el reconocimiento de Sunafil que sus procedimientos técnicos no han cumplido con los requisitos legales es que se crea la Ley N° 31736 – Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica en la que expresamente señala el inciso 5.4 del Art. 5 que el sistema de notificación remite un mensaje de alerta informativa al correo electrónico y celular informando el emplazamiento de la notificación, con lo cual se demuestra el proceso de notificación anterior a la promulgación de la ley mencionada era deficiente por parte de Sunafil ya que no se emitían alertas a los correos electrónicos de los usuarios incumpliendo el procedimiento correcto de notificación. (D.S. 075-2023-PCM, 2023).

Se plantea como segunda categoría la Vulneración del Debido Procedimiento, nos referimos al quebrantamiento de las garantías procesales, incumplimiento del conjunto de actos y diligencias, de un acto administrativo que produce consecuencias jurídicas y hasta económicas en los sujetos inspeccionados, ya sean personas naturales o jurídicas, a tal efecto al no cumplimiento de las formalidades y modelos lo cual ayuda a garantizar a las partes o interesados en el apropiado ejercicio de sus derechos, ya que, dicha reglamentación está previamente establecida para así permitir y avalar un debido procedimiento y se cumplan las normas establecidas para afianzar un

procedimiento limpio y transparente y para que su tramitación no sea de forma irregular. (Resolución Directoral N° 002-2013-JUS/DNAJ, 2013).

Como primera subcategoría tenemos el concepto del debido procedimiento, que es un derecho el cual permite a los administrados garantías y derechos tácitos a un procedimiento justo y regular, pues este principio tiene que ser observado y regulado por la Administración Pública en cualquier tramitación de los procedimientos administrativos. Cabe indicar, que las garantías las cuales integran el debido proceso pueden ser invocadas en cualquier momento cuando todo administrado lo crea conveniente en un proceso administrativo, con el fin de proteger convenientemente sus derechos ante cualquier acto administrativo que con los cuales se puedan ver afectados. (Resolución Directoral N° 002-2013-JUS/DNAJ, 2013).

El TUO-LPAG, Ley N° 27444, en su art. 29, indica que, los procedimientos administrativos consisten en el conglomerado de diligencias y actos que realizan en las sedes administrativas, contundentes a la emisión de un acto o actos administrativos lo cual produzcan consecuencias o resultados jurídicos unipersonales o individualizados sobre derechos, beneficios u obligaciones de los sujetos administrados. (D.S.N° 004-2019-JUS, 2019).

Por lo expuesto, consideramos, que el procedimiento administrativo radica en la ejecución de un acto y trámites dentro del ente que realiza la función administrativa del Estado, pues estos actos producen resultados o consecuencias jurídicas, lo cual es válido desde que dicho acto administrativo sea expedido por la administración, y estos de tal modo afecten inminente el derecho subjetivo del administrado o administrados, siendo positiva o negativamente a sus intereses. (D.S. N.° 003-2020-TR. 2020).

La Corte IDH considera que el debido proceso también es válido en el procedimiento administrativo con el propósito que los sujetos inspeccionados logren defenderse correctamente ante algún acto realizado por el Estado lo cual logre afectar sus derechos, así como castigos administrativos o como también ocasionando perjuicios económicos a los administrados. (Resolución Directoral N° 002-2013-JUS/DNAJ, 2013).

(Constitución Política del Perú, Art. 139,numeral 3,1993) considera que el derecho al debido proceso no solo tiene una amplitud exclusivamente

jurisdiccional, pues también se amplía al proceso administrativo, el Tribunal Constitucional, señala que es la pieza primordial en el debido proceso por lo cual es válido en el procedimiento administrativo es por el hecho que la Administración Pública está enlazada a la Constitución Política del Perú y a las garantías procesales que el cual la CCP reconoce a toda persona. En tal sentido, esta organización con poder estatal no está librada y se encuentra sujeta de obedecer con las garantías procesales que ayudarán a obtener una determinación íntegra e imparcial en los procedimientos administrativos que le competan. (Resolución Directoral N° 002-2013-JUS/DNAJ, 2013).

Como segunda subcategoría señalamos las Garantías del debido procedimiento administrativo: El derecho a la notificación; por medio de este mecanismo se les reconoce a los sujetos inspeccionados su derecho a ser informados en el momento oportuno del estado del procedimiento, la notificación consiste en informar a las partes procesales o a quienes tengan interés legítimo para realizar una actuación o diligencia en el procedimiento, en base a una decisión realizada por la parte administradora en el lineamiento de un procedimiento administrativo. Toda resolución emitida por la administración debe y tienen que ser notificadas a través de mecanismos adecuados y apropiados para garantizar un debido procedimiento. El derecho al acceso al expediente; por medio de este amparo señala que los administrados tienen derecho de acceder en cualquier momento y sin limitaciones al expediente del procedimiento. Es así, que este amparo está consagrado en el art. 55, tercer párrafo de la TUO - LPAG. (Resolución Directoral N° 002-2013-JUS/DNAJ, 2013).

Como tercera subcategoría tenemos el Principio del debido procedimiento, el cual nos dice, que los sujetos administrados tienen que disfrutar de todos las garantías y derecho a un debido procedimiento administrativo, por lo cual comprende su derecho a la manifestación de sus razonamientos, a poder presentar y crear pruebas y a alcanzar una decisión fundada y motivada. (Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS. 2019, 2019).

Como cuarta subcategoría tenemos el derecho a la debida motivación de las resoluciones administrativas, de acuerdo al TC se basa en el derecho a la certeza pues considera el amparo de todos los administrados a que las resoluciones de carácter jurídico estén motivadas, por lo tanto, se reflejen en ellas

una argumentación jurídico expresa entre los hechos realizados y la legislación aplicable, pues en este sentido agrega que la argumentación de la actuación administrativa se fundamenta en los argumentos en que se sostiene y establece una exigencia ineludible para los actos administrativos. (Sala Primera. Sentencia 071/2022. 2022, 2022).

Como quinta subcategoría señalamos que, conforme a lo expresado al TC, manifiesta que el derecho a la defensa avala a todos los administrados sometidos a un procedimiento administrativo y gocen de la posibilidad de argumentar y contradecir en amparo a sus intereses y derechos. Es por ello, que los sujetos administrados pueden verse afectados, porque los intereses y derechos legítimos del administrado fueron impedidos y de ejercer los recursos lícitos indispensables para así ejercer su defensa, o cuando se les ordenan circunstancias antijurídicas para exponer sus argumentos de su defensa. (Gómez Guevara. 2020).

Como sexta subcategoría se señalamos al, El estado de indefensión, el TC en su sentencia con número de expediente 1941-2002-AA/TC, señala que la indefensión empieza desde el instante que se imputa la acción de cometer un acto u omisión contrario al derecho y que se les castiga sin tener la posibilidad de formular sus descargos o de ser oídos, con las garantías necesarias y que además esta situación pueda ampliarse y frente a cualquier tipo de pronunciación. (Gómez Guevara. 2020).

Se sustentó como teoría la obtención de una decisión motivada la cual es sustentada por Morón, pues el administrado goza del derecho de exigir una decisión motivada la cual se encuentre fundada en derecho y se tenga en consideración los argumentos jurídicos conforme a hechos y derechos por iguales y para ello la autoridad debe resolver en un plazo prudente y evitar las nulidades por prescripción y caducidad del procedimiento administrativo. (Moron, 2017)

Asimismo, se utilizó la teoría de la proporcionalidad sustentada por Valencia quien señala que el principio de proporcionalidad tiene una dimensión e importancia crucial en el ejercicio de la potestad sancionadora de la administración pública,

específicamente en el fundamento de procedimientos administrativos sancionadores, es por ello que las sanciones aplicadas en el acta de infracción deben ser proporcionales a lo expresado en la misma ley y aplicándose el principio de primacía de la realidad se valora la realidad/practica que ante información documentaria. (Valencia, 2019)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

El tipo de investigación es de tipo básica, pues se sustentó en estudios teóricos, y se realizaron con el propósito de conseguir información innovadora en relación a la fundamentación de fenómenos y hechos, los cuales acontecieron dentro de una existencia concreta, sin postular a emplear o aplicar a dar una solución a algún problema determinado. (Fernández, 2015)

De los enfoques de la investigación científica se utilizó el enfoque cualitativo, pues este radica en la comprensión, el conocimiento y la interpretación referente a la documentación que se dispone en relación al suceso social implícito que acontece en la existencia real.

Blasco y Pérez (2007), señala que el enfoque cualitativo analiza la existencia verdadera en un conjunto de circunstancias naturales sacando acontecimientos de acorde a los individuos involucrados, utilizando una variedad de herramientas para recolectar datos como historias de vida, entrevistas, imágenes y observaciones, en los cuales se detallan las posturas de las problemáticas.

En el diseño de Investigación, se realizó el diseño fenomenológico, considerando como justificación la existencia verdadera en la cual vivimos, pues así después de realizar una investigación descriptiva en virtud a las vivencias respecto de eventos correspondientes a este.

Van Manen (2017), precisa que la fenomenología se encarga del estudio de cómo la persona observa el mundo y que lo tiene sistematizado en su consciencia por su conocimiento de vida.

El estudio de la fenomenología nos ayuda a contemplar el observar el mundo en su verdadera expresión, la finalidad es poder explicar, examinar y comprender las experiencias que las personas tienen sobre determinados eventos y así lograr encontrar en común diversos componentes que tiene la particularidad de sus experiencias, pudiendo ser apreciaciones, expectativas, juicios, etc; de esta forma, los investigadores, en la fenomenología, son quienes abordan los fundamentos de cada tema que nos dan los participantes y sus vivencias reales,

pues así con sus interpretaciones poder realizar un patrón justificado. (Hernández y Mendoza, 2018).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Castro (2019), nos señala que el investigador utiliza las categorías cuando desea efectuar una reseña de los fenómenos a estudiar, pues, nos permite señalar los alcances y los límites los cuales tendrán la investigación, igualmente que cuando sean presentados los conceptos no sean muy abundantes para que la comprensión sea más fácil y la investigación más sencilla. Es importante señalar que las categorías pueden separarse a subcategorías las cuales se transformarán en guías de una investigación o directrices. En la presente investigación, las categorías formuladas constituirán un modelo de ideas, es así que emergen las subcategorías las cuales surgen a raíz de los datos encontrados en la presente investigación, las cuales se detallan a continuación:

Tabla 1

Categorías de estudio

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS
1. Notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos	Se tiene como concepto que es el depósito de una comunicación en Sede Electrónica que genera efectos jurídicos.	1. Concepto de notificaciones electrónicas 2. Tipos de notificaciones electrónicas 3. Características del procedimiento inspectivo 4. Etapas de los procedimientos inspectivos.
2. Vulneración al debido procedimiento	El TC del Perú, considera que el derecho al debido proceso no solo tiene una amplitud exclusivamente jurisdiccional, pues también se amplía al procedimiento administrativo, el TC, señala que el elemento primordial por el cual el debido procedimiento resulta adjudicable al procedimiento administrativo es porque se establece en el hecho que la Administración Pública se encuentra sujeta a la CPP y a las garantías procesales.	1. Conceptos del debido procedimiento y la vulneración al debido procedimiento. 2. Las garantías del debido procedimiento administrativo. 3. Principio del debido procedimiento. 4. Derecho a la motivación de las resoluciones administrativas. 5. Derecho a la defensa. 6. El estado de indefensión

3.3. Escenario de estudio

Begoña M. (1992), concluye que el escenario es la investigación que se realiza en el lugar preferente de la investigación. Específicamente nuestro escenario de estudio se desarrolló en SUNAFIL, ubicada en Av. Salaverry N°655, segundo piso, Distrito de Jesús María, Lima.

3.4. Participantes

Hernández y Mendoza (2018), concluyen que las labores del enfoque cualitativo son de manera tradicional o artesanal, a causa de que son elaboradas a la particularidad que exige cada estudio. El elemento primordial es que en el contexto del problema de la investigación cada uno de los participantes tengan una comprensión amplia y clara. En consecuencia, es que no son aplicables como representación de una población las muestras cualitativas.

Por ende, a los participantes se les establece como fuentes intrínsecas de antecedentes, los cuales, conforme a sus vivencias ejecuten la interpretación de la realidad. La actual investigación tuvo como participantes a personas de sexo masculino y femenino, entre ellos abogados colegiados litigantes en especialidad en materia inspectiva, constitucional, laboral, administrativo, los cuales colaboraron con su conocimiento amplio sobre el tema planteado, con el fin del éxito de los objetivos propuestos.

Tabla 2

Identificación de participantes

N°	PERSONAS ENTREVISTADAS	CODIFICACIÓN
1	Ricardo Bejarano Padilla	E1
2	Miguel Orihuela	E2
3	Juan Alfonso Loyola López	E3
4	Ricardo Kanashiro Romero	E4
5	Milagros Rojas Ricaldi	E5

3.5. Instrumentos y técnicas de recolección de datos

Técnicas de recolección de datos, Niño (2011), concluye en que la técnica

es el procedimiento que se emplea para obtener información de calidad con objetivo de ofrecer posibles soluciones, en este procedimiento se utilizó los recursos que se van a emplear, uno de ellos es la entrevista. La técnica de entrevista se desarrolló entre dos personas, sobre la cual una persona (entrevistador) extrae información de otra persona (entrevistado), y se intercambian ideas, información, opiniones de un tema específico, además esta permitió identificar aspectos considerados y se logró investigar un poco más sobre algún tema en particular.

Instrumento de recolección de datos, La estructura de la entrevista estuvo bien fundamentada con la finalidad de no alterar los objetivos del estudio y para ello se recolectó información. Gómez (2012), señala que una vez que se tiene la información se procede a analizar y contrastar con los objetivos, del cual el entrevistador podrá obtener sus conclusiones, pero para llegar esto se tiene que tener en cuenta los instrumentos que se emplearon lo cual es de fundamental importancia. Para llevar a cabo la investigación, se utilizaron distintos métodos y herramientas los cuales facilitaron la acumulación de información. Dentro del enfoque cualitativo, el tipo de técnica adecuada es la entrevista ya que se obtuvo un mejor fundamento del estudio.

3.6. Procedimiento

Izcarra Palacios (2014), concluye que los procedimientos de análisis de datos, se realizan a través de un proceso del cual depende de habilidades y destrezas de los investigadores. La información recolectada se confeccionó a través de una guía de entrevista, conforme a la matriz desarrollada donde se establecieron las categorías y subcategorías del presente estudio el cual fue integrado por abogados especialistas en derecho laboral (inspectivos) y derecho administrativo, con cuales se permitió realizar un análisis y confrontar con las diversas opiniones vertidas por los entrevistados, ello se dio a través de la triangulación de datos lo que permitió abordar sobre las conclusiones.

3.7. Rigor Científico

Para realizar la debida validación se recurrió a entrevistas con abogados especialistas en la materia quienes cuentan con el conocimiento necesario respecto a los procedimientos inspectivos y procedimientos administrativos quienes desde un punto de vista objetivo tienen una apreciación directa sobre la problemática ya existente. Se empleó la confiabilidad, que corresponde a la información precisada

por los abogados especialistas en materia inspectiva, laboral, constitucional, la cual se basó en datos reales y de relevancia.

En el tipo de investigación de enfoque cualitativo el juicio de expertos es un mecanismo utilizado con el que se logró validar los instrumentos ya que consiste en evaluar a diversas personas el discernimiento sobre el tipo de instrumento, respecto a un detalle en concreto. (Cabero y Llorente, 2013).

3.8. Método de análisis de información

Se desarrolló en la importancia analizar la información para posteriormente ser sintetizada en base a los datos extraídos esto permitirá una mejor interpretación. Es por lo que, para realizar un correcto estudio de toda la documentación recopilada, se ordenó la información para que esta pueda ser verificada conforme al procedimiento para luego ser validada en datos que logren tener coherencia con los resultados concluidos y estas representadas por documentos o gráficos. (Hernández y Fernández (2014).

Con el presente trabajo se buscó desarrollar a profundidad el significado teórico, pues nos basamos en conocimiento y experiencia de especialistas en diversos temas que han sido catalogados como antecedentes primordiales para esta investigación.

Triangulación, Cisterna (2005), define la triangulación como aquella que insta a comparar entre los contenidos obtenidos por los entrevistados, y es por ello que edifica los significados; Este procedimiento se desarrolló por diferentes grupos y luego con los grupos sociales sobre los que se realizó la información.

Categorización, Hernández y Mendoza (2014), desarrolló que la categorización es el extracto de diversos datos dentro de las categorías que han sido mencionadas y desarrolladas.

Cazau (2004), señala a la categorización como el procedimiento que especifica cuáles serán las categorías de las variables.

Saturación de categorías, Al respecto, la información proporcionada por los entrevistados, fue validada en el sentido que no se pueden identificar más subcategorías para el desarrollo de la entrevista. Pues se identificaron los puntos céntricos dentro de la matriz de operacionalización lo que ha permitido desarrollar e identificar los puntos más relevantes de estudio.

Codificación, Maxwell (1996), precisa que se caracteriza a la codificación como un proceso dinámico cuya finalidad es vincular o agrupar diferentes segmentos de las respuestas brindadas por los entrevistadores y diferenciando de las respuestas brindadas.

3.9. Aspectos éticos

Gonzales (2002), señala que la ética se trata de situaciones conflictivas contra juzgamientos contra la moral, pues existen reglas claras y precisas por lo que se deben evitar conductas no éticas.

Finalmente nos respaldamos en toda la información encontrada en los diferentes sitios académicos, así como libros de autores destacados y las normativas actuales para el trabajo de investigación como las normas APA 7 Edición. Por lo tanto, el presente trabajo presentó originalidad ya que respeto y priorizo los lineamientos de la guía de la universidad y demás normativas que se emplearon en un trabajo de investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para la presente se ha utilizado como instrumento para la recolección de datos, la guía de entrevista, este ha contenido un total de ocho preguntas direccionadas hacia el objetivo general y los específicos. Las entrevistas tuvieron la participación de cinco profesionales especialistas en la materia; dando como resultado lo que se explica a continuación

En relación a los objetivos y categorías planteados en la investigación. Los objetivos específicos nos permiten tener una visión clara a fin de lograr el estudio de Analizar el impacto de la problemática de alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido procedimiento SUNAFIL-2022. es así que se planteó las siguientes preguntas para el logro del objetivo mencionado.

Para la categoría 1.-Analizar la problemática en las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido proceso – SUNAFIL 2022. Se plantearon las siguientes interrogantes para el logro del objetivo mencionado. 1) De acuerdo a su experiencia ¿la deficiencia de las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos SUNAFIL – 2022 generan vulneraciones al debido procedimiento? Explique Ud. 2) En su opinión ¿Cuáles considera que son los factores para que se constituya la ineficacia en las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido procedimiento – Sunafil 2022? Explique Ud., las razones. 3) ¿Considera usted una correcta aplicación de la tecnología y los medios para garantizar las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y el debido procedimiento – Sunafil 2022? 4) ¿Cómo considera usted que se deba perfeccionar el protocolo para la emisión de las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos de Sunafil 2022? Explique Usted.

Con relación a la primera interrogante; “De acuerdo a su experiencia ¿la deficiencia de las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos SUNAFIL – 2022 generan vulneraciones al debido procedimiento? Explique ud”; los Dres. Miguel Orihuela, Milagros Rojas, Alfonso Loyola y Ricardo Kanashiro manifiestan que, la deficiencia de las alertas en las notificaciones

electrónicas genera una vulneración al debido procedimiento ya que la entidad se encuentra en la obligación de incluir la alerta como un procedimiento obligatorio y ello no ha sucedido sino hasta la implementación de la Ley N° 27269, mientras que el Dr. Ricardo Bejarano especialista en derecho constitucional manifiesta que cualquier deficiencia que esté relacionada con el acto de notificación, genera vulneraciones al debido procedimiento. Respecto a esta pregunta se realiza la triangulación para obtener la discusión, con los resultados los cuales se contrastan con lo indicado con los antecedentes Nacionales por Bazán, B (2020) concluye que a través de la investigación se estableció que el procedimiento de inspección recae en el debido procedimiento, vulnerando efectivamente el derecho de defensa del sujeto inspeccionado al no admitirse el correcto ejercicio en la etapa presente; pues desde el comienzo existen elementos por parte del inspector que recortan los derechos del sujeto inspeccionado; por otro lado se contrapone con la directiva N° 002-2020-SUNAFIL-GG desarrolla que los documentos notificados vía casilla tienen validez legal siempre que se hayan emitido los elementos señalados en el Art. 9 del D.S. 003-2020-TR que los documentos notificados se emiten vía casilla electrónica se emiten conforme a la Ley N° 27269, Ley de firmas y certificados digitales y su reglamento, además se contrapone con lo expresado en el D.S.003-2020-TR que manifiesta que se le asigna al usuario una casilla electrónica en el SINEL, la cual se constituye en un domicilio digital obligatorio para la notificación de SUNAFIL quien comunica al usuario cada vez que se le notifique un documento a la casilla electrónica a través de las alertas del SINEL, en su correo electrónico y/o mediante el servicio de mensajería.

Se observa tanto divergencia como convergencia entre los profesionales entrevistados en relación a la vulneración al debido procedimiento en la etapa inspectivas. En cuanto a la convergencia tanto los especialistas los Dres. Miguel Orihuela, Milagros Rojas, Alfonso Loyola y Ricardo Kanashiro coinciden en que existe una vulneración al debido procedimiento ya que las alertas son una etapa vital en el proceso de implementación de una casilla electrónica de forma general en cada institución. Asimismo, se observa divergencia en la opinión del entrevistado Dr. Ricardo Bejarano quien sostiene que se generan vulneración al debido procedimiento cuando esté relacionado con un acto de notificación, así como la vulneración al derecho a la defensa y otros derechos vulnerados pues el debido

proceso es el derecho fundamental para que en colación se vulneren otros derechos constitucionales. En resumen, mientras exista un consenso en la pregunta generada existiendo perspectivas distintas entre los entrevistados. Podemos señalar que ante la falta de alertas esta si genera vulneraciones al debido procedimiento en todas las etapas.

Al respecto de la segunda interrogante En su opinión ¿Cuáles considera que son los factores para que se constituya la ineficacia en las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido procedimiento – Sunafil 2022? Explique Ud. las razones”. Los Dres. Ricardo Bejarano y Milagros Rojas manifiestan que el factor humano es un tema muy importante ya que las personas que se encargan de la tecnología de la información son quienes implementan el uso de los servidores que tienen los reportes para programar la alertas a los administrados y son quienes tienen la mayor responsabilidad dentro de la implementación de la casilla electrónica. Por su parte, el Dr. Juan Loyola manifiesta que un factor importante podría ser que las alertas se hayan depositado a través de SPAM o simplemente no se haya depositado, además el Dr. Ricardo Kanashiro manifiesta que el universo de sistemas de notificación se ha vuelto imposible en el sentido que los usuarios tienen distintas casillas electrónicas por cada entidad pública cuando lo correcto sería centralizar una sola casilla donde se notifiquen diversas notificaciones como en diversos países que ha generado cambios positivos como reducción de gasto público y celeridad en los procesos. Finalmente, el Dr. Miguel Orihuela manifiesta que la falta de alerta es un factor muy importante ya que por ley se debe notificar al administrado el depósito de un acto administrativo. Respecto a esta pregunta se realiza la triangulación para obtener la discusión, con los resultados los cuales se contrastan con lo indicado con los antecedentes Nacionales veamos, Aguilar (2022) concluye que Sunafil muestra inconvenientes en su adecuación y aplicación, lo que genera una indefensión para los usuarios y ello produce la carga de las multas, transgrediendo en suma cuenta el principio a un debido y correcto procedimiento, Asimismo, tenemos presente que lo expresado por los entrevistados tiene convergencia con la Ley N° 31736 pues a raíz de las deficiencias expresadas por la promulgación D.S. 003-2020-TR, sobre la cual podríamos decir que no tuvo un periodo de prueba que tiene que ser a través del factor humano es que se crea la

ley mencionada para reforzar las deficiencias identificadas en el proceso de implementación. Finalmente se contrasta con el principio del derecho a la notificación, pues toda resolución emitida por la administración debe y tienen que ser notificadas a través de mecanismos adecuados y apropiados para garantizar un debido procedimiento. Finalmente hay divergencia entre lo manifestado por el Dr. Ricardo Kanashiro pues la Ley N° 27658 ha sido creada con el objetivo de la optimización del aparato estatal en sus gestiones conllevando la tecnología como una herramienta para cumplir tal fin por lo que cada entidad cuenta con su casilla electrónica para la correcta comunicación entre los usuarios. En resumen, conforme a las experiencias de los entrevistado hay divergencias entre lo manifestado por cada participante quienes señalan que uno de los factores más importantes es el factor humano y la aplicación de un sistema tecnológico para cada entidad pública, lo que sí tiene mucho sentido ya que esto genera un presupuesto público por cada entidad que implemente una casilla.

Al respecto de la tercera interrogante “¿Considera usted una correcta aplicación de la tecnología y los medios para garantizar las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y el debido procedimiento – Sunafil 2022?” Los Dres. Miguel Orihuela y Ricardo Kanashiro, señalan que no hay una correcta aplicación de la tecnología para garantizar las alertas ya que en la implementación se han identificado problemas y no hay certeza que las notificaciones lleguen y si llegan no hay certeza que estén sean entendidas o creídas por el administrado; mientras que el Dr. Ricardo Bejarano, manifiesta que esta aplicación de la tecnología es de suma utilidad pues permite informar de manera previa a través de un correo electrónico; sin embargo, los Dres. Milagros Rojas y Alfonso Loyola, señalan que la tecnología si garantiza las alertas siempre y cuando existe una verdadera idoneidad en su utilización pues aporta celeridad y reducción de costos. Respecto a esta pregunta se realiza la triangulación para obtener la discusión, identificado que existe convergencia en lo manifestado por los Dres. Milagros Rojas y Alfonso Loyola y Ricardo Bejarano en lo expresado en la Ley N°27658 fue creada para obtener un mejor nivel de eficiencia y eficacia en las entidades públicas con la finalidad de lograr una mejor atención al usuario priorizando el uso de recursos públicos pues tenemos presente que el uso de la tecnología ha estado presente desde el descubrimiento del internet y las redes

sociales, finalmente se ha contrastado que existe divergencia en lo manifestado por los Dres. Miguel Orihuela y Ricardo Kanashiro, con lo expresado por Saavedra y Serrano (2014), concluyen que la tecnología es una herramienta vital que conlleva a cumplir las expectativas de los ciudadanos para evitar la falta de claridad en la información señalada, elemento importante en el proceso de implementación de las notificaciones electrónicas. En resumen, podemos señalar que existe convergencia y divergencia entre las opiniones de los profesionales en que si existe una correcta aplicación de la tecnología sabiendo que el mismo procedimiento de notificaciones es deficiente.

Al respecto de la cuarta interrogante “¿Cómo considera usted que se deba perfeccionar el protocolo para la emisión de las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos de Sunafil 2022?”. Los Dres. Ricardo Bejarano, Miguel Orihuela, Milagros Rojas, Alfonso Loyola y Ricardo Kanashiro, concluyen que se debe perfeccionar el protocolo para la emisión de las alertas en las notificaciones electrónicas dando alternativas tecnológicas que aporten una garantía total del procedimiento que debe darse al flujo del emplazamiento de las alertas. Así como alternativas funcionales. Respecto a esta pregunta se realiza la triangulación para obtener la discusión con los resultados; es así que señala Vásquez (2010), que las notificaciones electrónicas logran reducir el tiempo brindando ventajas a todos los aspectos digitales lo que ha sido ya perfeccionado con la Ley N°31736, que señala que está obligada a enviar al administrado bajo sanción de nulidad mensajes de alerta informativa comunicando el depósito de la notificación, por lo que podemos señalar que existe convergencia pues los abogados concluyen que se debe perfeccionar el protocolo para la emisión de las alertas en las notificaciones electrónicas, dando alternativas tecnológicas que aporten una garantía total del procedimiento que debe darse al flujo del emplazamiento de las alertas. Así como alternativas funcionales en las mismas directivas de Sunafil, así como se ha establecido en la Ley N° 31736.

Respecto a la categoría 2, señalamos como primera interrogante de la categoría “La vulneración del debido procedimiento”. 1.- ¿Cómo debería estar tutelado el derecho a la defensa ante la ineficacia de las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos SUNAFIL – 2022 salvaguardando así al debido procedimiento? “Los Dres. Ricardo Bejarano y Miguel Orihuela,

concluyen que debe disponerse la nulidad de las resoluciones y Milagros Rojas, Alfonso Loyola y Ricardo Kanashiro, concluyen que debe existir una instancia especializada para la regulación de las alertas que hayan llegado correctamente al administrado. Respecto a esta pregunta se realiza la triangulación para obtener la discusión con los resultados; es así que señala Aguilar (2022) y concluye que Sunafil, muestra inconvenientes en su adecuación y aplicación, lo que genera una indefensión para los usuarios y ello produce la carga de las multas, transgrediendo en suma cuenta el principio a un debido y correcto procedimiento, lo que debería garantizar de manera obligatoria para los administrados a manera de sobrellevar tal deficiencia, el derecho y facultad de ofrecer, emplazar y producir pruebas, además, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 003 – 2020 – TR, establece que la Administración, por medio de su Sistema Informático de Notificación Electrónica, comunicará al usuario o administrado, cada vez que se le notifique un documento a la casilla electrónica, mediante una alerta al correo electrónico y/o mediante el servicio de mensajería. Se concluye entonces que los administrados tienen una expectativa justificada de que tendrán conocimiento de cualquier notificación depositada en la casilla electrónica por medio de la mencionada alerta. En resumen, podemos señalar que existe convergencia entre los Dres. Ricardo Bejarano y Miguel Orihuela, ya que los 2 concluyen que debe disponerse la nulidad de las resoluciones, existiendo divergencia con los Dres. Milagros Rojas, Alfonso Loyola y Ricardo Kanashiro, ya que estos últimos 3 concluyen que debería existir una instancia especializada para la regulación de que las alertas hayan llegado correctamente al administrado.

Respecto a la segunda interrogante “¿Ante los vínculos existentes de la problemática en las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido procedimiento SUNAFIL – 2022, cree usted que SUNAFIL a manera de remedio deba crear un recurso que verifique si se tuvo respuesta de confirmación de la alerta de notificación?” Los Dres. Ricardo Bejarano, Miguel Orihuela y Milagros Rojas, concluyen que si debería crearse un recurso que verifique si se tuvo respuesta de confirmación de la alerta de notificación mientras que los Dres. Alfonso Loyola y Ricardo Kanashiro, concluyen que no debería crearse un recurso ya que SUNAFIL cuenta con un recurso que verifica el correcto depósito de las alertas hacia los administrados. Respecto a esta pregunta se realiza

la triangulación para obtener la discusión con los resultados; es así que Aguilar (2012), señala además que las alertas deben ser obligatorias, sin excepción, antes de que se emplacen las notificaciones de las órdenes de la solicitud de información, activándose la alerta; así como definir los criterios para la delimitación de cuándo se está frente a una negativa injustificable y la omisión por falta de conocimiento de la misma. En resumen, podemos señalar que existe convergencia entre los Dres. Ricardo Bejarano, Miguel Orihuela y Milagros Rojas ya que estos 3 concluyen que si se debe crear un recurso que verifique si se tuvo respuesta de confirmación de la alerta de notificación debe disponerse la nulidad de las resoluciones, existiendo divergencia contra los Dres. Alfonso Loyola y Ricardo Kanashiro, ya que estos últimos señalan que no debería crearse un recurso ya que SUNAFIL cuenta con uno que verifica el correcto depósito de las alertas hacia los administrados.

Respecto a la tercera interrogante, “¿Cómo considera usted la manera en que se salvaguardaría el debido procedimiento ante la ineficacia en las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos – Sunafil 2022?” Los Dres. Ricardo Bejarano, Miguel Orihuela, Alfonso Loyola, Milagros Rojas y Ricardo Kanashiro, concluyen que se debería de evitar la validación de las notificaciones y a través de un mecanismo de confirmación de las alertas. Respecto a esta pregunta se realiza la triangulación para obtener la discusión con los resultados; es así que Bazán (2020), manifiesta que a través de la investigación se estableció que el procedimiento de inspección recae en el debido procedimiento, vulnerando efectivamente el derecho de defensa del sujeto inspeccionado al no admitirse el correcto ejercicio en la etapa presente; pues desde el comienzo existen elementos por parte del inspector que recortan los derechos del sujeto inspeccionado evidenciando que existe convergencia entre lo señalado por los Dres. Asimismo, existe divergencia entre lo manifestado en la Ley N°27444 y Art.1.10, Principio de eficacia donde se señala que en todo momento debe tenerse en cuenta la prevalencia de la finalidad del procedimiento sobre aquellos formalismos que no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes en su decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento ni causen indefensión en los administrados. Por lo que podemos señalar que existe convergencia entre los Dres. Ricardo Bejarano, Miguel Orihuela, Alfonso Loyola, Milagros Rojas y Ricardo Kanashiro, en resumen, se debería de evitar la validación

de las notificaciones a través de un mecanismo de confirmación de las alertas.

Respecto a la cuarta interrogante, “¿De qué otra forma considera usted que podrían verse afectados los administrados por la deficiencia de las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y al debido procedimiento– Sunafil 2022?” Los Dres. Miguel Orihuela, Alfonso Loyola y Milagros Rojas concluyen de forma económica y el Dr. Ricardo Bejarano concluye que a través de los plazos y por último el Dr. Ricardo Kanashiro concluye que se ven afectados a estafas y delitos informáticos. Respecto a esta pregunta se realiza la triangulación para obtener la discusión con los resultados; es así que Bazán (2020), señala que genera una indefensión para los usuarios y ello produce la carga de las multas. El estado de indefensión, el TC en su sentencia con número de expediente 1941-2002-AA/TC, señala que la indefensión empieza desde el instante que se imputa la acción de cometer un acto u omisión contrario al derecho, generando consecuencias jurídicas. Por lo que podemos señalar que existe convergencia entre lo manifestado por los Dres. Miguel Orihuela, Alfonso Loyola y Milagros Rojas, ya que ellos concluyen de que los administrados se verían afectados económicamente, existiendo divergencia con el Dr. Ricardo Bejarano, concluyendo que sería a través de los plazos y por último el Dr. Ricardo Kanashiro, concluyendo este último que se ven afectados a exponerse a estafas y delitos informáticos.

IV. CONCLUSIONES

Concluimos que se ha identificado que, si existe una vulneración al debido procedimiento al no emitirse una alerta a los correos electrónicos comunicando el depósito de un acto administrativo a la casilla, lo cual al vulnerarse el debido procedimiento también vulnera el principio de tipicidad administrativa, así como al derecho de defensa principios esenciales dentro del debido procedimiento.

Señalamos que el factor humano es en parte una causa probable de la deficiencia en los servidores de Sunafil ya que ellos son quienes se encargan de coordinar con las áreas instructoras él envió de alertas a través de un software, situación que en la implementación ha tenido deficiencias a pesar de haberse establecido no solo en la LPAG sino en el DS 0032020-TR.

Fundamentamos nuestra conclusión que a raíz de diversas deficiencias manifestadas no solo en las notificaciones electrónicas de Sunafil sino a nivel del aparato estatal es que se crea la Ley N°31736, a fin de regular la notificación vía casilla electrónica la cual expresamente señala cual es el procedimiento de validez y eficacia de las notificaciones electrónica, no como el D.S. 00-TR-2020-TR que no desarrolla de forma específica vulnerando los derechos de los usuarios.

Finalmente, si existe una afectación económica a los administrados al vulnerarse el debido procedimiento ya que no se puede ejercer el derecho de defensa al no haber sido emitidas las alertas a los correos con lo cual el usuario tampoco pudo haber tenido conocimiento que dicha fecha ha recibido un depósito a la casilla, se concluye que se genera no solo afectación sino que se encuentra en un estado de indefensión al no poder ejercer la defensa contra dicha resolución que causó agravio y sobre el cual se impone una multa en el caso fuese.

V. RECOMENDACIONES

Se sugiere a SUNAFIL garantizar la emisión de las alertas de las notificaciones electrónicas a los administrados para que así no se vulnere el debido procedimiento, a través de mecanismos que verifiquen la confirmación de recepción de la alerta al correo del sujeto inspeccionado.

Se sugiere a SUNAFIL capacitar y reforzar los procedimientos de los funcionarios encargados de los sistemas de notificación, debido a que son estos los encargados de enviar las alertas de las notificaciones electrónicas a los administrados; asimismo, realizar un control implementando políticas de compliance para salvaguardar los derechos de los administrados y la entidad brinde efectivamente una seguridad jurídica.

Se sugiere una real aplicación al principio de legalidad y tipicidad administrativa, respetando la normativa creada por el aparato Estatal, el cual regula las alertas en las notificaciones electrónicas, evitando la vulneración al debido procedimiento de los administrados y/o sujetos inspeccionados.

Como ultima recomendación, no siendo menos importante, existe afectaciones y perjuicios de carácter económico hacia los administrados en virtud de las sanciones impuestas sin un debido emplazamiento de las notificaciones, es por ello que se sugiere a SUNAFIL agotar todos los mecanismos que permitan comprobar que los administrados recibieron las alertas, y actúen los medios probatorios de los sujetos inspeccionados, que demuestren que no fueron debidamente notificados, evitando así una afectación económica.

REFERENCIAS

Aguilar, L. (2022). *La Eficacia en actos administrativos de notificación expedidos por medios electrónicos en Sunafil* [tesis de segunda especialidad, universidad pontificia universidad católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP.

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/24935/AGUILAR_VENTURA_LEYLI_JENY%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bazán, B. (2020). *El debido procedimiento como garantía constitucional y la inspección de trabajo en la intendencia regional la libertad – Sunafil, periodo 2018 – 2019* [Tesis del Título, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional UPN.

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/26099/Bazan%20Moya%2c%20Brenda%20Lesly.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Begoña M. (1992). Metodología educativa.

[Técnicas y métodos en investigación cualitativa - Dialnet.](#)

Blasco & Pérez (2007). Metodologías de la Investigación en las Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.

[https://dialnet.unirioja.es/recursos/imagen?entidad=LIBRO&tipo_contenido=74&libro=330954.](https://dialnet.unirioja.es/recursos/imagen?entidad=LIBRO&tipo_contenido=74&libro=330954)

Cabero, J.& Llorente M. (2013). *La aplicación del juicio de experto como técnica de evaluación de las tecnologías de la información y comunicación.*

<http://servicio.bc.uc.edu.ve/educacion/eduweb/v7n2/art01.pdf>

Cazau, P. (2004). *Categorización y Operacionalización.*

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2880797>

Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo – CLAD. (2007) Carta Iberoamericana de gobierno electrónico.

<https://clad.org/wp-content/uploads/2020/07/Carta-Iberoamericana-de-Gobierno-Electronico.pdf>

Cisterna F. (2005). Categorización y Triangulación Como Procesos de Validación del Conocimiento en la Investigación Cualitativa. redalyc.org.

[Redalyc. Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa.](#)

Cisterna. F. (2005) *Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa.*

<https://www.redalyc.org/pdf/299/29900107.pdf>

Congreso de la Republica del Perú, (2002), Ley N°27658. Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27658.pdf>

Congreso de la republica del Perú (05 de mayo de 2023) D.S.075-2023-PCM, Ley Que Regula La Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica.

https://www.investinperu.pe/RepositorioAPS/0/1/JER/NORMAS_LEGALES_2021/LEY-N31736.pdf

Congreso de la República (05-2023), Diario Oficial El Peruano. Ley Que Regula La Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica, Ley N°31736.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/service/archivo/OTc4Mzc=/pdf/31736-LEY>

Constitución Política del Perú [Const] Art. 139 (29 de diciembre de 1993)

[https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru.](https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru)

Diaz, J. (2002) *Actas, informes y requerimientos de la inspección de trabajo.* [Tesis de abogado, Universidad de la Laguna – España].

<https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/9959/cs129.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gómez Guevara. (2020). Indefensión y sobrecarga procesal en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwji7bk9s6GAxWTFfKfHb5gMTQQFnoECBAQAQ&url=https%3A%2F%2Frevistas.pj.gob.pe%2Frevista%2Findex.php%2Frdpt%2Farticle%2Fdownload%2F71%2F138%2F&usq=AOvVaw1jb8lIFsHHHYHVydNV943g&opi=89978449>

Gómez, S. (2012). *Metodología de la investigación: Diseño y Ejecucion*.
https://www.academia.edu/35808506/Metodologia_de_la_investigacion_Sergio_Gomez_Bastar_1

Gómez S. (2012). Metodología de la Investigación- Primera edición: 2012.
[\(PDF\) Metodología de la investigación Sergio Gómez Bastar \(1\) | Alfredo Rome - Academia.edu](#).

Gonzales M. (2002), Aspectos Éticos de la Investigación Cualitativa. redalyc.org.
[Redalyc. Aspectos éticos de la investigación Cualitativa. Revista Iberoamericana de Educación.](#)

Hernández Sampieri, R. y Mendoza Torres, C.P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas: cuantitativa, cualitativa y mixta*
<http://repositorio.uasb.edu.bo/handle/54000/1292>.

Hernández & Mendoza, (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.
[Repositorio Digital UASB Sede Bolivia: Metodología de la investigación: las rutas: cuantitativa ,cualitativa y mixta.](#)

Izcara, S. (2014) Manual de Investigación Cualitativa, Perú Editorial Fontamara.
<https://repositorio.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/4613>

Maxwell, J. (1996). QUALITATIVE RESEARCH DESIGN.
https://metodosautu.files.wordpress.com/2010/08/maxwell_1996_cap-1.pdf

- Morón, J. (2017). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Lima: Gaceta Jurídica.
<https://www.google.com/search?client=opera-gx&q=Mor%C3%B3n%2C+J.+%282017%29.+Comentarios+a+la+Ley+del+Procedimiento+Administrativo+General%3A+Texto+%C3%9Anico+Ordenado+de+la+Ley+N%C2%B0+27444.+Lima%3A+Gaceta+Jur%C3%ADdica.&sourceid=opera&ie=UTF-8&oe=UTF-8>
- Niño, V. (2011). Metodología de la investigación. Ediciones de la U.
https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24802w/Nino-Rojas-Victor-Miguel_Metodologia-de-la-Investigacion_Disenoy-ejecucion_2011.pdf
- Organización Internacional de Trabajo, (1947). Convenio sobre la inspección de trabajo.
https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID,P12100_LANG_CODE:312226,en:NO
- Pardo Y. (2022). *Causales de eximentes de sanción en el procedimiento administrativo sancionador y la eficiencia del sistema de inspección de trabajo de la Sunafil – IRE Huancavelica* [tesis de maestría, universidad tecnológica del Perú]. Repositorio Institucional UTP.
https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/7158/Y.Pardo_Trabajo_Investigacion_Maestria_2022.pdf?sequence=11&isAllowed=y
- Poder Legislativo (2021, 02 de junio). Ley 27444 – Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Segunda Edición.
http://www.minedu.gob.pe/transparencia/2021/pdf/TUO_27444-PROCED_ADMINISTRA-Final.pdf
- Poder Legislativo (2006, 22 de julio). Ley 28806 – Ley General de inspección de trabajo. Diario Oficial El Peruano.
<https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=47>

Poder Ejecutivo (2020, 14 enero). Decreto Supremo. 003-2020-TR.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/475018/Decreto-supremo-n-003-2020-tr-1845393-2.pdf?v=1617630973>

Poder Ejecutivo (2020, 14 enero). Decreto Supremo. 003-2020-TR. Aprueban el uso obligatorio de la casilla electrónica para efectos de notificación de los procedimientos administrativos y actuaciones de la SUNAFIL.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/475018/Decreto-supremo-n-003-2020-tr-1845393-2.pdf?v=1617630973>

Poder Ejecutivo. (2021). Texto Único Ordenado De La Ley N° 27444 Ley Del Procedimiento Administrativo General.
https://www.minedu.gob.pe/transparencia/2021/pdf/TUO_27444-PROCED_ADMINISTRA-Final.pdf

Poder ejecutivo. (25 de enero de 2019). D.S. N.° 004-2019-JUS. 2019.
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/320709/DS_004-2019-JUS.pdf?v=1560434051

Resolución N° 547-2021. -Sunafil/TFL- Primera Sala. Tribunal de Fiscalización Laboral (18 de agosto del 2021)
<https://www.vinateatoyama.com/wp-content/uploads/2022/08/RESOLUCION-DE-TRIBUNAL-SUNAFIL-00547-2021-SUNAFIL-TFL.pdf>

Resolución Directoral N° 002-2013-JUS/DNAJ [Ministerio de Justicia y Derechos Humanos]. Guía práctica sobre la aplicación del Principio- Derecho del debido proceso en los procedimientos administrativos.
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1526159/Gu%C3%ADa%20pr%C3%A1ctica%20Principio-Derecho%20debido%20proceso%20proc_adm.pdf?v=1609849059

Saavedra, M. & Serrano, G. (2014). *La aplicación de medios electrónicos para la notificación de actos administrativos en Colombia en relación con el derecho comparada* [tesis de especialización, Universidad la Gran Colombia] Repositorio Institucional Universidad La Gran Colombia. https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/3709/Medios_notificaci%C3%B3n_actos_administrativos.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Sánchez A. (2021). La obligatoriedad de la Casilla Electrónica de Sunafil y el consentimiento expreso. La ley.pe.

Sentencia, 071/2022 Recurso de Agravio Constitucional.07 de julio de 2022. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03179-2021-AA.pdf>

Signaturit Group, (s.f).Re:¿Que son las notificaciones electrónicas? <https://www.signaturit.com/es/blog/que-son-notificaciones-electronicas/>
<https://laley.pe/art/11840/la-obligatoriedad-de-la-casilla-electronica-de-sunafil-y-elconsentimientoexpreso#:~:text=Si%20revisamos%20el%20art%C3%ADculo%206,a%20trav%C3%A9s%20de%20las%20alertas>

Vásquez, L. (2010) *Análisis Jurídico Doctrinal sobre la necesidad de implementar notificaciones electrónicas en el actual código de procedimiento civil*. [Monografías en derecho Universidad Mayor de San Andrés]. <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13190/TD-3679.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Van Manen (2003). Investigación Educativa y Experimentación Viva. es.slideshare.net. <https://es.slideshare.net/kenita/libro-investigacion-educativa-y-experiencia-de-vida-van-manen>.

Valencia,M (2019). Ausencia de garantías en perjuicio de los administrados fiscalizados[Trabajo académico de segunda especialidad en Derecho Administrativo].Repositorio institucional PUCP.

[file:///C:/Users/mcrespo/Downloads/TESIS%20DEL%20ALUMNO%20JULIO%20CASTILLO%20-%20MARZO-%202024%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/mcrespo/Downloads/TESIS%20DEL%20ALUMNO%20JULIO%20CASTILLO%20-%20MARZO-%202024%20(1).pdf)

ANEXOS

Anexo N° 01. Matriz de consistencia

ÁMBITO TEMÁTICO	ÁMBITO TEMÁTICO	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Problemática de alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido proceso - Sunafil 2022.	¿Cuál es el impacto de la problemática de alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido proceso SUNAFIL-2022?	<p>1.- ¿Cuáles son los vínculos existentes de problemática de las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido proceso SUNAFIL-2022?</p> <p>2.-¿Cuál es la problemática en las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido proceso – Sunafil 2022?</p> <p>3.-¿Cómo se ven afectados los administrados por la falta de alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido proceso SUNAFIL-2022?</p>	Analizar el impacto de la problemática de alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido proceso SUNAFIL-2022	<p>1.-Analizar los vínculos existentes de problemática de las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido proceso SUNAFIL-2022</p> <p>2.-Analizar la problemática en las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido proceso – Sunafil 2022</p> <p>3.-Evaluar cómo se ven afectados los administrados en la problemática de alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido proceso – Sunafil 2022.</p>	<p>1.- Notificaciones Electrónicas en los procedimientos inspectivos</p> <p>2.- Vulneración al debido proceso</p>	<p>1.--Concepto de notificaciones electrónicas</p> <p>2.- Tipos de notificaciones electrónicas</p> <p>3.-Características del procedimiento inspectivo</p> <p>4.-Etapas de los procedimientos inspectivos</p> <p>1.-Conceptos del debido procedimiento</p> <p>2.-Las garantías del debido procedimiento administrativo.</p> <p>3.- Principio del debido procedimiento.</p> <p>4.-Derecho a la motivación de las resoluciones administrativas</p> <p>5.- Derecho a la defensa.</p> <p>6.-El estado de indefensión.</p>

4. Soporte teórico
(describir en función al modelo teórico)

Instrumento / Área	Categorías y subcategorías	Definición
Entrevista	Notificaciones Electrónicas en los procedimientos inspectivos	Se tiene como concepto que es el depósito de una comunicación en Sede Electrónica que genera efectos jurídicos.
	Vulneración al debido procedimiento	El TC del Perú, considera que el derecho al debido proceso no solo tiene una amplitud exclusivamente jurisdiccional pues también se amplía al procedimiento administrativo, el TC, señala que el elemento primordial por el cual el debido procedimiento resulta adjudicable al procedimiento administrativo es porque se establece en el hecho que la Administración Pública se encuentra sujeta a la CPP y a las garantías procesales.

5. Instrucciones para el experto:

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por Crespo Romero, María Alejandra y Camacho Alvarado Joaquín en el año 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

CALIFICACIÓN	1. No cumple con el criterio
	2. Bajo Nivel
	3. Moderado nivel
	4. Alto nivel

Categorías:

- **Primera Categoría:**
Notificaciones Electrónicas en los procedimientos inspectivos
- **Objetivos de la Categoría:**

Analizar el impacto de la problemática de alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido procedimiento SUNAFIL-2022.

Analizar los vínculos existentes de problemática de las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido proceso SUNAFIL 2022.

categoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Notificaciones Electrónicas en los procedimientos inspectivos	De acuerdo a su experiencia ¿la deficiencia de las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos SUNAFIL - 2022 generan Vulneraciones al debido procedimiento? Explique Ud.				x				x				x	
	En su opinión ¿Cuáles considera que son los factores para que se constituya la ineficacia en las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido procedimiento - Sunafil 2022? Explique Ud., las razones.				x				x				x	
	¿Considera usted una correcta aplicación de la tecnología y los medios para garantizar las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y el debido procedimiento - Sunafil 2022?				x				x				x	

	De acuerdo a su experiencia ¿Cómo considera usted la manera en que se salvaguardaría el debido procedimiento ante la ineficacia en las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos - Sunafil 2022? Explique Ud.			x				x						x	
	En su opinión ¿De qué otra forma considera usted que podrían verse afectados los administrados por la deficiencia de las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y al debido procedimiento-Sunafil 2022? Explique Ud.			x				x						x	



Carmela Rosalía Romero Lujan
Magister

4. Soporte teórico
 (describir en función al modelo teórico)

Instrumento / Área	Categorías y subcategorías	Definición
Entrevista	Notificaciones Electrónicas en los procedimientos inspectivos	Se tiene como concepto que es el depósito de una comunicación en Sede Electrónica que genera efectos jurídicos.
	Vulneración al debido procedimiento	El TC del Perú, considera que el derecho al debido proceso no solo tiene una amplitud exclusivamente jurisdiccional pues también se amplía al procedimiento administrativo, el TC, señala que el elemento primordial por el cual el debido procedimiento resulta adjudicable al procedimiento administrativo es porque se establece en el hecho que la Administración Pública se encuentra sujeta a la CPP y a las garantías procesales.

5. Instrucciones para el experto:

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por Crespo Romero, María Alejandra y Camacho Alvarado Joaquín en el año 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	5. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	6. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	7. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	8. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	5. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	6. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	7. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	8. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	6. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	7. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	8. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	9. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

CALIFICACIÓN	1. No cumple con el criterio
	2. Bajo Nivel
	3. Moderado nivel
	4. Alto nivel

Categorías:

- **Primera Categoría:**
Notificaciones Electrónicas en los procedimientos inspectivos
- **Objetivos de la Categoría:**

Analizar el impacto de la problemática de alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido procedimiento SUNAFIL-2022.

Analizar los vínculos existentes de problemática de las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido proceso SUNAFIL 2022.

categoría	ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Notificaciones Electrónicas en los procedimientos inspectivos	De acuerdo a su experiencia ¿la deficiencia de las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos SUNAFIL - 2022 generan Vulneraciones al debido procedimiento? Explique Ud.				x				x				x	
	En su opinión ¿Cuales considera que son los factores para que se constituya la ineficacia en las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido procedimiento - Sunafil 2022? Explique Ud., las razones.				x				x				x	
	¿Considera usted una correcta aplicación de la tecnología y los medios para garantizar las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y el debido procedimiento - Sunafil 2022?				x				x				x	

<p>De acuerdo a su experiencia ¿Como considera usted la manera en que se salvaguardaria el debido procedimiento ante la ineficacia en las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos - Sunafil 2022? Explique Ud.</p>			x				x											x	
<p>En su opinión ¿De qué otra forma considera usted que podrian verse afectados los administrados por la deficiencia de las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y al debido procedimiento- Sunafil 2022? Explique Ud.</p>			x				x											x	



Luis Enrique Ponce Contreras
Magister

Evaluación por juicio de expertos

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista para Problemática de alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido proceso - Sunafil 2022". La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del experto

Nombre y apellidos:	Paul Gustavo García Becerra
Grado profesional:	Maestría () Doctor (x)
Área de formación académica:	Abogado
Áreas de experiencia profesional:	Docente en investigación
Institución donde labora:	Ministerio de Justicia
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde)	Temático
Código Orcid	0000-0002-7919-3399

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos del instrumento (Colocar nombre de la cuestionario, escala o inventario)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista para Problemática de alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido proceso - Sunafil 2022
Autores:	- Crespo Romero, María Alejandra - Camacho Alvarado Joaquín
Procedencia (lugar donde fue creado el instrumento):	Lima
Administración (A quién se aplicará el instrumento):	Profesionales en la materia administrativa y laboral
Tiempo de aplicación (duración que se tomará en llenar el instrumento):	30 a 50 minutos
Ámbito de aplicación (Unidad de análisis):	Abogados involucrados en materia administrativa y laboral
Significación (explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área)	El instrumento tiene 2 categorías, Notificaciones Electrónicas en los procedimientos inspectivos, y Vulneración al debido procedimiento

4. Soporte teórico
(describir en función al modelo teórico)

Instrumento / Área	Categorías y subcategorías	Definición
Entrevista	Notificaciones Electrónicas en los procedimientos inspectivos	Se tiene como concepto que es el depósito de una comunicación en Sede Electrónica que genera efectos jurídicos.
	Vulneración al debido procedimiento	El TC del Perú, considera que el derecho al debido proceso no solo tiene una amplitud exclusivamente jurisdiccional pues también se amplía al procedimiento administrativo, el TC, señala que el elemento primordial por el cual el debido procedimiento resulta adjudicable al procedimiento administrativo es porque se establece en el hecho que la Administración Pública se encuentra sujeta a la CPP y a las garantías procesales.

5. Instrucciones para el experto:

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por Crespo Romero, María Alejandra y Camacho Alvarado Joaquín en el año 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	9. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	10. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	11. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	12. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	9. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	10. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	11. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	12. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	10. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	11. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	12. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	13. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

CALIFICACIÓN	1. No cumple con el criterio
	2. Bajo Nivel
	3. Moderado nivel
	4. Alto nivel

Categorías:

- **Primera Categoría:**
Notificaciones Electrónicas en los procedimientos inspectivos
- **Objetivos de la Categoría:**

Analizar el impacto de la problemática de alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido procedimiento SUNAFIL-2022.

Analizar los vínculos existentes de problemática de las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido proceso SUNAFIL 2022.

categoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
Notificaciones Electrónicas en los procedimientos inspectivos	De acuerdo a su experiencia ¿la deficiencia de las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos SUNAFIL - 2022 generan Vulneraciones al debido procedimiento? Explique Ud.				x								x		
	En su opinión ¿Cuales considera que son los factores para que se constituya la ineficacia en las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido procedimiento - Sunafil 2022? Explique Ud., las razones.				x								x		
	¿Considera usted una correcta aplicación de la tecnología y los medios para garantizar las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y el debido procedimiento - Sunafil 2022?				x								x		

	De acuerdo a su experiencia ¿Cómo considera usted la manera en que se salvaguardaría el debido procedimiento ante la ineficacia en las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos - Sunafil 2022? Explique Ud.			x				x									x				
	En su opinión ¿De qué otra forma considera usted que podrían verse afectados los administrados por la deficiencia de las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y al debido procedimiento-Sunafil 2022? Explique Ud.			x				x									x				



Paul Gustavo García Becerra
Doctor en derecho

ANEXO 04:



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

LINEA GENERAL:
Inspección de trabajo

LINEA DE INVESTIGACION ESPECÍFICA:

TITULO:
Problemática de alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos
inspectivos y la vulneración al debido procedimiento - Sunafil 2022.

Autor(es):
Bach. Camacho Alvarado, Joaquín (<https://orcid.org/0009-0001-1486-8107>)
Bach. Crespo Romero, María Alejandra (<https://orcid.org/0000-0002-4178-8354>)

Asesor:
Dr. Sánchez Velarde, Johnny Rudy (0000-0002-3258-2389)

Trujillo – Perú
2023

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
CARTA DE INVITACIÓN N°01

Lima, 20 de noviembre de 2023

Título: "PROBLEMÁTICA DE ALERTAS EN LAS NOTIFICACIONES
ELECTRÓNICAS EN EL PROCEDIMIENTO INSPECTIVO Y LA
VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO SUNAFIL 2022."

Participante: MIGUEL ORIHUELA ESPINOZA

Participante: MIGUEL ORIHUELA ESPINOZA	Lugar: LIMA
Género: FEMENINO	Edad: 40

**CATEGORIA 1: NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN LOS
PROCEDIMIENTOS INSPECTIVOS**

1. De acuerdo a su experiencia ¿la deficiencia de las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos SUNAFIL - 2022 generan vulneraciones al debido procedimiento? Explique Ud.

Por mi experiencia puedo señalar que se genera una vulneración al debido procedimiento ya que la alerta es una de las partes más importantes dentro de la implementación de la Cartera de Servicios.

2. En su opinión ¿Cuáles considera que son los factores para que se constituya la ineficacia en las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido procedimiento - Sunafil 2022? Explique Ud., las razones.

Definitivamente la falla de alerta es un factor muy importante ya que

por ley se debe notificar al administrado
si dispone de un acto administrativo
y si ella no funciona pues
definitivamente debemos decir que la
implementación de la alerta no ha
surgido efecto sobre el procedimiento de
calificación

3. ¿Considera usted una correcta aplicación de la tecnología y los medios para garantizar las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y el debido procedimiento - Sunafil 2022?

No ya que en su implementación se han
ido identificando problemas que no
debían ser así que sin embargo han surgido
por la misma implementación

4. ¿Cómo considera usted que se deba perfeccionar el protocolo para la emisión de las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos de Sunafil 2022?

Que las alertas sean consideradas como
el único medio por el cual el administrado tiene

conocimiento, pues también con la implementación de una llamada telefónica, ya es algo que los inspectores hacen ahora ya que no confían en el mismo sistema de notificaciones.

CATEGORIA 2: VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCEDIMIENTO

1. Conforme a su trayectoria ¿Cómo debería estar tutelado el derecho a la defensa ante la ineficacia de las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos SUNAFIL - 2022 salvaguardando así al debido procedimiento? Explique Ud.

Definitivamente con la actividad de la selección que no sean solo alertas automáticamente a los administrados.

2. En su opinión ¿Ante los vínculos existentes de la problemática en las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido procedimiento SUNAFIL - 2022, cree usted que SUNAFIL a manera de remedio deba crear un

recurso que verifique si se tuvo respuesta de confirmación de la alerta de notificación? Explique Ud.

Sunafil debe crear un sistema que garantice
si la alerta llega correctamente con ello
garantizamos la emisión y recepción de la
alerta (a través de un protocolo de
nuestro procedimiento de SUNAFIL

3. De acuerdo a su experiencia ¿Cómo considera usted la manera en que se salvaguardaría el debido procedimiento ante la ineficacia en las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos - Sunafil 2022? Explique Ud.

Entiendo la importancia de alertas cuando
estas no han sido emitidas conforme
a la directiva señalada por Sunafil

4. En su opinión ¿De qué otra forma considera usted que podrían verse afectados los administrados por la deficiencia de las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y al debido procedimiento-Sunafil 2022? Explique Ud.

Definitivamente con una aplicación electrónica ya que el administrado cree en error de no revisar la casilla de prima diaria y eso ocasiona que que se realice DS-003 - 2020 TR Sunafil que se debe verificar de forma periódica a cambio; son arbores Sabonero que en su 2º nivel Sabonero dentro de Sunafil.


Miguel A. Ochoaño Espinoza
ABOGADO
C.A.L.N. 1729



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

LÍNEA GENERAL:

Inspección de Trabajo

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA:

TÍTULO:

**Problemática de alertas en 88 notificaciones electrónicas en los procedimientos
inspectorios y la vulneración al debido procedimiento - Sunafil 2022.**

Autor(es):

Bach. Camacho Abarado, Joaquín (<https://orcid.org/0009-0001-1488-8107>)

Bach. Crespo Romero, María Alejandra (<https://orcid.org/0000-0002-4178-8354>)

Asesor:

Dr. Sánchez Velarde, Johnny Rudy (0000-0002-3258-2388)

Trujillo – Perú

2023

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
CARTA DE INVITACIÓN N°01

Lima, 20 de noviembre de 2023

**Título: "PROBLEMÁTICA DE ALERTAS EN LAS NOTIFICACIONES
ELECTRÓNICAS EN EL PROCEDIMIENTO INSPECTIVO Y LA
VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO SUNAFIL 2022."**

Participante: RICARDO KANASHIRO ROMERO

Participante: RICARDO KANASHIRO ROMERO	Lugar: LIMA
Género: MASCULINO	Edad: 46

**CATEGORIA 1: NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN LOS
PROCEDIMIENTOS INSPECTIVOS**

1. De acuerdo a su experiencia ¿la deficiencia de las alertas en las Notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos SUNAFIL – 2022 generan vulneraciones al debido procedimiento? Explique Ud.

Desde el punto de vista formal, no puede haber afectación al debido proceso porque se han cuidado de regularlo así.

Desde un punto de vista económico o sustancial si lo hay. La tenencia del Gobierno a crear una casilla electrónica diferente para cada relación que tiene con los administrados significa un costo tremendo en tiempo y recursos para mantener todo controlado. Aun en el caso de casillas de operación simple (como la judicial) la verificación se torna muy lenta y se agravará con la entrada en vigencia de la Ley N° 31736 que permite a cada una de las casi cuatro mil entidades públicas generar sus propio sistema de casillas

2. En su opinión ¿Cuáles considera que son los factores para que se constriuya la ineficacia en las alertas en las Notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido procedimiento – Sunafil 2022? Explique Ud., las razones.

El problema no lo veo en la notificación como fenómeno individual, ni siquiera en las que envíe una única entidad, si no en que el universo de sistemas de notificaciones que debe manejar un administrado se ha vuelto imposible.

De hecho, la posibilidad de que cualquier entidad pública pueda implementar su propio sistema de notificaciones es contrario a la **tendencia global**: España (Ley 39/2015), Reino Unido (Notify), India (Information Technology Act 2000), Baréin, Canadá concentran en un único canal la totalidad de las notificaciones oficiales que envían las distintas dependencias, permitiendo de ese modo no sólo seguridad y reducción del gasto público, sino también reduciendo el costo de transacción de los administrados.

3. ¿Considera usted una correcta aplicación de la tecnología y los medios para garantizar las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y el debido procedimiento – Sunafil 2022?

No. No hay certeza de que las notificaciones lleguen y si llega, no hay certeza de que puedan ser entendidas o creídas por el administrado. La apariencia de verosimilitud se ve menoscabada debido a que las alertas llegan de la misma forma que mensajes spam e incluso con la posibilidad de suplantación.

El caso es que si bien el administrado tiene la expectativa legítima de que se le alerte de las llegas de notificaciones (Res 508-2022-Sunafil/TFL-Primera Sub), ello debe ponderarse con la desconfianza y la posibilidad de que suplantación de identidad y quizás hasta con limitada capacidad para acceder a las notificaciones. Estos problemas se vienen superando en otros países con la consolidación de las notificaciones y la creación de apps que sirven como medio de prueba de la alerta, la notificación y la identidad del remitente.

4. ¿Cómo considera usted que se deba perfeccionar el protocolo para la emisión de las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos de Sunafil 2022?

Debería desaparecer.

Pero no me refiero a que se pierda, sino que las alertas deben ser absorbidas por un único sistema que abarque la totalidad de las notificaciones de Estado. Además, debe complementarse con una aplicación móvil única y el monitoreo del acceso responsable a la casilla.

En todo caso la propuesta de mejora excede largamente las funciones y presupuesto de SUNAFIL y debe estar en manos de la

PCM, máxime considerando que son estándares de gobierno electrónico requeridos en el OCDE

CATEGORIA 2: VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCEDIMIENTO

1. Conforme a su trayectoria ¿Cómo debería estar tutelado el derecho a la defensa ante la ineficacia de las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos SUNAFIL – 2022 salvaguardando así al debido procedimiento? Explique Ud.

Por el momento, creo que los mecanismos de tutela son contraproducentes.

Por ejemplo, la Res 508-2022-Sunafil/TFL-Primera Sala habla de expectativa legítima de ser alertado, pero tal criterio carece de sustento legal expreso, es más bien una opinión y si bien es protectora, carece de sustento jurídico por lo que incluso podría ser revocada en vía judicial o cambiarse de criterio en cualquier momento.

De otro lado, la capacidad de una empresa pequeña o mediana puede verse fácilmente superada por la cantidad de alertas y notificaciones que recibe del total de entidades que ya vienen implementando casillas electrónicas. En esos casos se actuó legalmente el procedimiento se siguió, pero el mismo procedimiento se convierte en una limitante que drena los recursos del administrado.

2. En su opinión ¿Ante los vínculos existentes de la problemática en las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido procedimiento SUNAFIL – 2022, cree usted que SUNAFIL a manera de remedio debe crear un recurso que Verifique si se tuvo respuesta de confirmación de la alerta de notificación? Explique Ud.

No. Eso tampoco es una solución porque estaríamos creando la figura de la confirmación de la confirmación.

Me explico, De acuerdo con la Ley 27444, las notificaciones son una categoría específica que por su contenido y naturaleza requieren acreditar la recepción. Las alertas son una ayuda, pero si se pide que también se confirmen entraríamos a un bucle infinito donde cada nueva medida debe, a su vez, ser confirmada: un bucle infinito perjudicial para todas las partes.

La solución pasa por implementar estándares internacionales; unificar y simplificar la totalidad de las notificaciones del Sector Público en una única casilla.

3. De acuerdo a su experiencia ¿Cómo considera usted la manera en que se salvaguardaría el debido procedimiento ante la ineficacia en las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos – Sunafil 2022? Explique Ud.

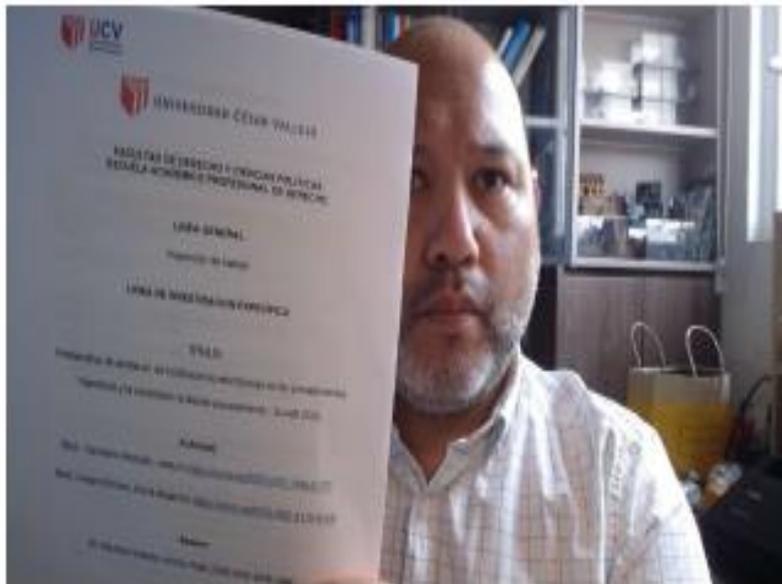
Como se dijo anteriormente, consolidando todas las notificaciones públicas y dotal de seguridades a ese único canal de notificaciones.

4. En su opinión ¿De qué otra forma considera usted que podrían verse afectados los administrados por la deficiencia de las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y al debido procedimiento- Sunafil 2022? Explique Ud.

El problema se extiende no sólo a las relaciones entre SUNAFIL y sus administrados. No habiendo trazabilidad y control en las alertas se expone a la sociedad al riesgo de phishing, estafas u otras formas de delitos informáticos basados en la suplantación de identidad.



Ricardo Kanashiro Romero
Abogado
Reg. CAL 33112





**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

LINEA GENERAL:

Inspección de trabajo

LINEA DE INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA:

TÍTULO:

Problemática de alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos
inspectivos y la vulneración al debido procedimiento - Sunafil 2022.

Autor(es):

Bach. Camacho Alvarado, Joaquín (<https://orcid.org/0009-0001-1486-8107>)

Bach. Crespo Romero, María Alejandra (<https://orcid.org/0000-0002-4178-8354>)

Asesor:

Dr. Sánchez Velarde, Johnny Rudy (0000-0002-3258-2389)

Trujillo – Perú

2023

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Lima, 31 de octubre de 2023

Título: "PROBLEMÁTICA DE ALERTAS EN LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL PROCEDIMIENTO INSPECTIVO Y LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO SUNAFIL 2022."

Participante: RICARDO BEJARANO PADILLA

Participante: RICARDO BEJARANO PADILLA	Lugar: LIMA
Género: MASCULINO	Edad: 48

CATEGORIA 1: NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN LOS PROCEDIMIENTOS INSPECTIVOS

1. De acuerdo a su experiencia ¿la deficiencia de las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos SUNAFIL – 2022 generan vulneraciones al debido procedimiento? Explique Ud.

-En general, cualquier deficiencia que esté relacionada con el acto de notificación, genera vulneración al debido procedimiento; si bien es cierto la notificación en sí, es la que se deposita en la casilla electrónica donde se señala la fecha de depósito y la fecha de notificación; la Ley 27444 establece una obligación a la entidad, que es la inclusión de una ALERTA como procedimiento obligatorio; en consecuencia la deficiencia de esta alerta no solo afecta el principio de legalidad, sino que afecta el debido procedimientos, pues el administrado espera en caso de notificaciones la llegada de la ALERTA.

2. En su opinión ¿Cuáles considera que son los factores para que se constituya la ineficacia en las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido procedimiento – Sunafil 2022? Explique Ud., las razones.

Me parece que el factor humano es importante; pues son las personas que dan uso a la tecnología; y si esta persona no conoce los protocolos o procedimientos para enviar las alertas; estas alertas se verán afectadas por causales de nulidad por no cumplir con lo que establece nuestra legislación.

3. ¿Considera usted una correcta aplicación de la tecnología y los medios para garantizar las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y el debido procedimiento – Sunafil 2022?

La introducción de la tecnología en el quehacer humano, ha traído muchos beneficios y la inclusión de la tecnología en las notificaciones a través de las alertas, no es la excepción.

Es de suma utilidad, pues permite al usuario informar de manera previa través del correo electrónico, que es una plataforma de uso diario, sobre la existencia de una notificación en una plataforma de una institución, la cual puedes no abrir continuamente; es por ello que las alertas en los correos son más que correctas, importantes

4. ¿Cómo considera usted que se deba perfeccionar el protocolo para la emisión de las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos de Sunafil 2022?

El protocolo establecido en la DS 003-2020-TR para la emisión de las alertas considero que es correcta, lo que ha venido fallando es el cumplimiento de este protocolo, la cual puede deberse a muchos factores; factor humano, factor tecnológico.

CATEGORIA 2: VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCEDIMIENTO

1. Conforme a su trayectoria ¿Cómo debería estar tutelado el derecho a la defensa ante la ineficacia de las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos SUNAFIL – 2022 salvaguardando así al debido procedimiento? Explique Ud.

-Bueno, ante la ineficacia de las alertas de las notificaciones (dispuesta por ley), a manera de tutelar el derecho de los usuarios se debe disponer la nulidad de la notificación; por causal de infracción a la ley; dado que si continúa el procedimiento inspectivo, sin que el usuario haya recibido la alerta, puede caer en indefensión

2. En su opinión ¿Ante los vínculos existentes de la problemática en las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido

procedimiento SUNAFIL – 2022, cree usted que SUNAFIL a manera de remedio deba crear un recurso que verifique si se tuvo respuesta de confirmación de la alerta de notificación? Explique Ud.

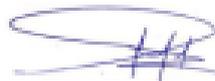
Desde el lado del usuario, es fácil verificar en el correo electrónico si llegó o no, la alerta de notificación; sin embargo, del lado de la entidad, debe crear un medio por el cual acredite que envió y llegó correctamente la alerta al usuario; a fin de garantizar la constancia de emisión y recepción de la alerta y dejar sentada el cumplimiento de su protocolo o norma.

3. De acuerdo a su experiencia ¿Cómo considera usted la manera en que se salvaguardaría el debido procedimiento ante la ineficacia en las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos – Sunafil 2022? Explique Ud.

La única manera de salvaguardar el derecho del usuario a un debido procedimiento, es que no se dé por válidas las notificaciones, cuando no haya llegado previamente la alerta de notificación; y debe ser la entidad quien tenga la carga de la prueba de acreditar que envió y el usuario recibió la alerta enviada.

4. En su opinión ¿De qué otra forma considera usted que podrían verse afectados los administrados por la deficiencia de las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y al debido procedimiento–Sunafil 2022? Explique Ud.

Fundamentalmente, es el transcurso de los plazos sin que los usuarios hayan sido alertados de la notificación, lo cual puede generar que la decisión de la entidad pueda quedar consentida de manera injusta; sin posibilidad de contradecirla, otra afectación frecuente que deriva de la deficiencia de las alertas, es que tomes conocimiento de las notificaciones y tengas muy corto tiempo para responder debido a la no existencia de una alerta previa.



Ricardo Mejías Pazillo
ABOGADO
Reg. CAL 34266





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

LINEA GENERAL:

Inspección de trabajo

LINEA DE INVESTIGACION ESPECÍFICA:

TITULO:

Problemática de alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos
inspectivos y la vulneración al debido procedimiento - Sunafil 2022.

Autor(es):

Bach. Camacho Alvarado, Joaquín (<https://orcid.org/0009-0001-1486-8107>)

Bach. Crespo Romero, María Alejandra (<https://orcid.org/0000-0002-4178-8354>)

Asesor:

Dr. Sánchez Velarde, Johnny Rudy (0000-0002-3258-2389)

Trujillo – Perú

2023

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Lima, 20 de noviembre de 2023

Título: "PROBLEMÁTICA DE ALERTAS EN LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICAS EN EL PROCEDIMIENTO INSPECTIVO Y LA VULNERACION DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO SUNAFIL 2022."

Participante: MILAGROS ROJAS RICARDI

Participante: MILAGROS ROJAS RICARDI	Lugar: LIMA
Género: FEMENINO	Edad: 35

CATEGORIA 1: NOTIFICACIONES ELECTRONICAS EN LOS PROCEDIMIENTOS INSPECTIVOS

1. De acuerdo a su experiencia ¿la deficiencia de las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos SUNAFIL - 2022 generan vulneraciones al debido procedimiento? Explique Ud.

Por supuesto que sí, debido a que generan independencia al administrado ante una mala gestión del estado en alertas de vulneración de sus derechos fundamentales

2. En su opinión ¿Cuáles considera que son los factores para que se constituya la ineficacia en las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido procedimiento - Sunafil 2022? Explique Ud., las razones.

Porque esta la deficiencia en la que unipol selecciona a las responsables de alertar a las administraciones

Se genera solo el primer mensaje a través de los administrados, y puede más sin un tanto tiempo de llegada al administrado para las telecomunicaciones.

3. ¿Considera usted una correcta aplicación de la tecnología y los medios para garantizar las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y el debido procedimiento - Sunafil 2022?

Claro que una buena aplicación de los medios tecnológicos ayudan a simplificar los procedimientos, y a la vez a evitar llegar a una gran falta de integridad. Todo esto depende en su aplicación y correcta aplicación de la administración.

4. ¿Cómo considera usted que se deba perfeccionar el protocolo para la emisión de las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos de Sunafil 2022?

Existiendo las fallas que existen en Sunafil, de manera de debe perfeccionarse a mejorar la operabilidad y asegurar el pago de como se genera. También que se automatice el sistema de envío por sistema que genera los avisos de las alertas con un registro preciso de que personas abren la documentación.

UNIVERSIDAD
CÉSAR VALLEJO

CATEGORIA 2: VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCEDIMIENTO

1. Conforme a su trayectoria ¿Cómo debería estar tutelado el derecho a la defensa ante la ineficacia de las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos SUNAFIL – 2022 salvaguardando así al debido procedimiento? Explique Ud.

Debe existir una instancia especializada para sea como vía Apicant, como de Deprecación en el caso de las alertas y puedan emitir resoluciones administrativas que garantizan el derecho fundamental, como también el plazo de verificación o culpa = multiplica la alerta bajo Verificación

2. En su opinión ¿Ante los vínculos existentes de la problemática en las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido procedimiento SUNAFIL – 2022, cree usted que SUNAFIL a manera de remedio deba crear un recurso que verifique si se tuvo respuesta de confirmación de la alerta de notificación? Explique Ud.

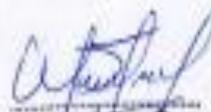
Hay que un recurso, una vía procesal simplificada para la resolución.

3. De acuerdo a su experiencia ¿Cómo considera usted la manera en que se salvaguardaría el debido procedimiento ante la ineficacia en las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos – Sunafil 2022? Explique Ud.

Hay casos que se pueden generar para solucionar / prevenir en el aspecto interno / es decir a los integrantes que son responsables de las alertas y generar vías de resolución de estos problemas que al día a día siempre se genera en Sunafil.

4. En su opinión ¿De qué otra forma considera usted que podrían verse afectados los administrados por la deficiencia de las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y al debido procedimiento-Sunafil 2022? Explique Ud.

OTRA FORMA es la económica, por
al dar una deficiencia en la alerta
podrían ocasionar multas y penas
por no estar al tanto a la deficiencia
controlando el quiebre de las empresas
pequeñas y perjudicando también la
calidad de vida como sucede por las
diversas incertidumbres, situaciones que
ya han pasado


Margarita María Rojas Córdova
ABOGADA
C.A.L 5404



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

LINEA GENERAL:

Inspección de trabajo

LINEA DE INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA:

TITULO:

Problemática de alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos
inspectivos y la vulneración al debido procedimiento - Sunafil 2022.

Autor(es):

Bach. Camacho Alvarado, Joaquín (<https://orcid.org/0009-0001-1486-8107>)

Bach. Crespo Romero, María Alejandra (<https://orcid.org/0000-0002-4178-8354>)

Asesor:

Dr. Sánchez Velarde, Johnny Rudy (0000-0002-3258-2389)

Trujillo – Perú

2023

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
CARTA DE INVITACIÓN N°01

Lima, 20 de noviembre de 2023

Título: "PROBLEMÁTICA DE ALERTAS EN LAS NOTIFICACIONES
ELECTRÓNICAS EN EL PROCEDIMIENTO INSPECTIVO Y LA
VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO SUNAFIL 2022."

Participante: JUAN ALFONSO LOYOLA LOPEZ

Participante: JUAN ALFONSO LOYOLA LOPEZ	Lugar: LIMA
Género: MASCULINO	Edad: 56

CATEGORIA 1: NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN LOS
PROCEDIMIENTOS INSPECTIVOS

1. De acuerdo a su experiencia ¿la deficiencia de las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos SUNAFIL - 2022 generan vulneraciones al debido procedimiento? Explique Ud.

*No genera vulneraciones ya que el
empresario es totalmente responsable
de mantener su correo electrónico
por que esta establecido
en el D.S. - 003-2017-PE
y la ley notificación electrónica*

2. En su opinión ¿Cuáles considera que son los factores para que se constituya la ineficacia en las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido procedimiento - Sunafil 2022? Explique Ud., las razones.

*Podría ser siempre y cuando
se identifiquen que las alertas han*

Si las remisiones a los correos
a través de SPAM o Simplemente
No se hayan depositado

3. ¿Considera usted una correcta aplicación de la tecnología y los medios para garantizar las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y el debido procedimiento - Sunafil 2022?

Claro, la tecnología viene siendo un método que aporta flexibilidad y ahorro de costos y tiempo

4. ¿Cómo considera usted que se deba perfeccionar el protocolo para la emisión de las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos de Sunafil 2022?

El protocolo está ya que para poder usar este sistema ha sido necesario la ayuda de empresas especializadas que midieron en las tomas de interés. A fin de que no pasar

CATEGORIA 2: VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCEDIMIENTO

1. Conforme a su trayectoria ¿Cómo debería estar tutelado el derecho a la defensa ante la ineficacia de las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos SUNAFIL – 2022 salvaguardando así al debido procedimiento? Explique Ud.

El derecho a la defensa se vulnera cuando no existe un debido procedimiento, lo cual se evita que no se obtenga una alerta si podemos crear que esta debe tener un sistema que controle de las alertas lo entiendo

2. En su opinión ¿Ante los vínculos existentes de la problemática en las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y la vulneración al debido procedimiento SUNAFIL – 2022, cree usted que SUNAFIL a manera de remedio deba crear un recurso que verifique si se tuvo respuesta de confirmación de la alerta de notificación? Explique Ud.

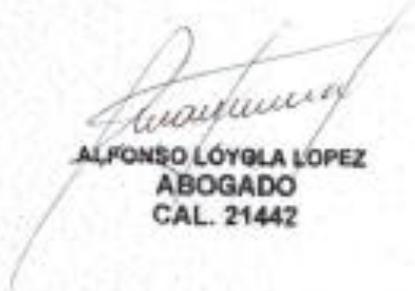
Sunafil cuenta con un recurso o procedimiento como tal que permite verificar el correcto depósito de alertas, algo que si existe

3. De acuerdo a su experiencia ¿Cómo considera usted la manera en que se salvaguardaría el debido procedimiento ante la ineficacia en las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos – Sunafil 2022? Explique Ud.

Crear de un mecanismo que permita confirmar si la notificación se hizo por

4. En su opinión ¿De qué otra forma considera usted que podrían verse afectados los administrados por la deficiencia de las alertas en las notificaciones electrónicas en los procedimientos inspectivos y al debido procedimiento-Sunafil 2022? Explique Ud.

Se ven afectados de forma
directa al generarse alertas
malas lo que genera también
las alertas en los controles
de riesgo.



ALFONSO LÓYOLA LOPEZ
ABOGADO
CAL. 21442

